

Evolución de las Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL en Colombia, durante los años 1991 al 2018 de acuerdo a la normatividad que las rige.

Nelsy Ortega Calderón

Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD

Escuela de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Negocios-ECACEN

Maestría en Administración de Organizaciones

Mayo de 2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios por regalarme la vida y por estar conmigo siempre, a mis padres por su amor y su ejemplo a seguir, a mi hijo, mi mayor orgullo

Agradecimientos

Agradezco al director de mi tesis Mag. Silvio Augusto Delgado Unigarro, y a Mag.

Claudia Parra, su incondicional ayuda y consejos.

Resumen

Las ESAL, son entidades de régimen tributario especial, reconocidas legalmente en Colombia por la Constitución Política de Colombia (1991, art 2), donde su estructura administrativa y operativa está presente en la mayoría de los sectores económicos del país. Son personas jurídicas que se constituyen por voluntad propia, con el fin de realizar actividades en beneficio de sus asociados, de terceras personas o por la comunidad en general. El objeto de esta investigación es documentar la evolución de las ESAL en Colombia desde el año 1991 al 2018; esta investigación se realizó bajo una metodología cualitativa con un diseño descriptivo, con una temporalidad del año 1991 el cual fue su reconocimiento, hasta el año 2018.

Palabras clave: Entidades Sin Ánimo de Lucro, Régimen Tributario Especial, Corporaciones, Fundaciones, Convenios

Abstract

ESAL's are entities with a special tax regime, legally recognized in Colombia by the Political Constitution, in Article 1, where their administrative and operational structure is present in most of the economic sectors of the country. They are legal persons that are constituted of their own free will, in order to carry out activities for the benefit of their associates, third parties or the community in general. The purpose of this research is to document the evolution of ESAL in Colombia from 1991 to 2018; This research was carried out under a qualitative methodology with a descriptive design, with a temporality of 1991, which was its recognition, until 2018.

Keywords: Non-Profit Entities, Special Tax Regime, Corporations, Foundations, Convention

Contenido

Introducción	9
Planteamiento del Problema	11
Justificación	15
Objetivos	17
Objetivo General.....	17
Objetivos Específicos	17
Marco conceptual	18
Marco Teórico.....	22
Evolución en las entidades sin Ánimo de Lucro, creadas.....	23
Entre los años 1991 al 2018	23
Constitución del patrimonio de las Corporaciones	24
Trámites requeridos en las ESAL para su constitución, entidades.....	46
encargadas de su vigilancia y ante quienes se registra	46
Diseño metodológico	56
Análisis de resultados y discusión.....	57
Presentación de los resultados y análisis de la información.....	62
Conclusiones	63
Bibliografía	66

Lista de figuras

Figura 1. Árbol del problema que describe las causas y efectos de las ESAL en Colombia.....	12
Figura 2. Línea de Tiempo.....	23
Figura 3. Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones que realizan actividades en Comunidades Indígenas.....	46
Figura 4. Casas Cárceles.....	47
Figura 5. Régimen de Propiedad Horizontal.....	47
Figura 6. Asociación de Instituciones Educativas.....	48
Figura 7. Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y derechos Conexos.....	49
Figura 8. Cabildos y autoridades indígenas.....	49
Figura 9. Cooperativa Privada de Vigilancia y Seguridad Privada.....	50
Figura 10. Clubes de Tiro y Casa, asociación de Coleccionistas de Armas.....	50
Figura 11. Partidos y movimientos políticos.....	51
Figura 12. Asociación de padres de familia.....	51
Figura 13. Institución para que el ICBF expida licencia de funcionamiento....	52

Figura 14. Sistema de Ciencia, tecnología e Innovación en Colombia.....	52
Figura 15. Organismos de Acción Comunal.....	53
Figura 16. Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas.....	53

Introducción

Las ESAL son denominadas Entidades Sin Ánimo de Lucro o sector no lucrativo y pertenecen al tercer sector de la economía, a nivel internacional, son reconocidas como agentes de desarrollo desde su construcción hasta su definición, consideradas un actor de derecho propio, es así que las organizaciones de las Sociedades Civiles ganan legitimidad en el mundo. (Confederación Colombiana de ONG-CCONG, 2016).

A nivel nacional las ESAL son tratadas desde lo constitucional, estableciendo que se preservan sus rentas en cuanto a suspensión y vigilancia, que permita su conservación y aplicación se cumpla en razón de los fundadores (CCONG, 2016).

El estudio de las ESAL tiene como objetivo documentar la evolución de las ESAL en Colombia desde el año 1991 al 2018, con el fin de conocer los diferentes tipos de entidades que la componen, mediante leyes, decretos, resoluciones y circulares. Considerando a las ESAL como el tercer sector de la economía del país de ahí su importancia. Definida en la OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2003, p3) como entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que son parte articular de un sector del Estado, al cumplir desde lo misional con acciones sociales a nivel general y desde el mercado en busca de satisfacción económica, teniendo en cuenta que no contemplan compartir las utilidades a la sociedad (Puyo y Gómez 2015, p.30).

La presente investigación se orientada en un estudio cualitativo con un enfoque jurídico de la información referente al tema, aplicando el método deductivo vinculado al concepto de

(Hernández et.al, , p.358), la investigación cualitativa se centra en interpretar las cualidades, hechos, situaciones y experiencias de gran valor en fenómenos explorados desde la perspectiva de diferentes actores que proporcionen saberes fundamentales sobre el tema propuesto y de esta manera comprender la realidad que se vivencia en el contexto de las entidades sin ánimo de lucro, por tal razón el enfoque cualitativo es seleccionado cuando el propósito se ubica en examinar las percepciones de los individuos, sus experiencias, enfatizando en puntos de vista, interpretaciones y connotación al ser la unión de elementos conductuales y observables, para la comprensión de una problemática específica en una comunidad; de igual forma se recomienda el enfoque cualitativo cuando el tema del estudio ha sido poco explorado o no hay contenidos investigativos sobre el tema.

Para esta investigación se toman 15 ESAL, creadas dentro de los años 1991 al 2018, con el fin de conocer su constitución, su patrimonio, las entidades que las vigilan; su evolución dentro de la misma temporalidad.

Planteamiento del Problema

Las entidades sin ánimo de lucro son entidades legalmente constituidas de carácter civil que se rigen por el derecho privado, o por la libertad de los bienes de particulares, para la realización de beneficios comunitarios desinteresados. Su principal característica radica en que son entidades sin ánimo de lucro, que no comparten la rentabilidad o liquidez obtenidas en la consecución de los objetivos. (Const., 1991, art. 13). Las ESAL, actúan en entornos con amplias necesidades donde la empresa privada y el Estado no han podido cubrir o se hace con deficiencia. Al respecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN (2019), evidencia que para el año 2019, se encontraban 21.487 entidades que pertenecen al Régimen Tributario Especial, según su clasificación en categorías de corporaciones, entidades del sector solidario y fundaciones.

Las ESAL, son entidades muy rentables, con una planta de personal muy pequeña, sus aportes, utilidades o excedentes no deben ser distribuidos ni directa ni indirectamente; sin embargo, en muchas ocasiones se toman para el fundador o para determinadas personas; cualquier persona puede constituir una entidad sin ánimo de lucro, solamente debe cumplir con los requisitos que exige la Cámara de Comercio o por la entidad que las vigila. En este sentido de ejecutan ocupaciones, procurando el bienestar de la sociedad, articulado con las funciones del Estado, las cuales se llevan a cabo con la iniciativa y recursos privados.

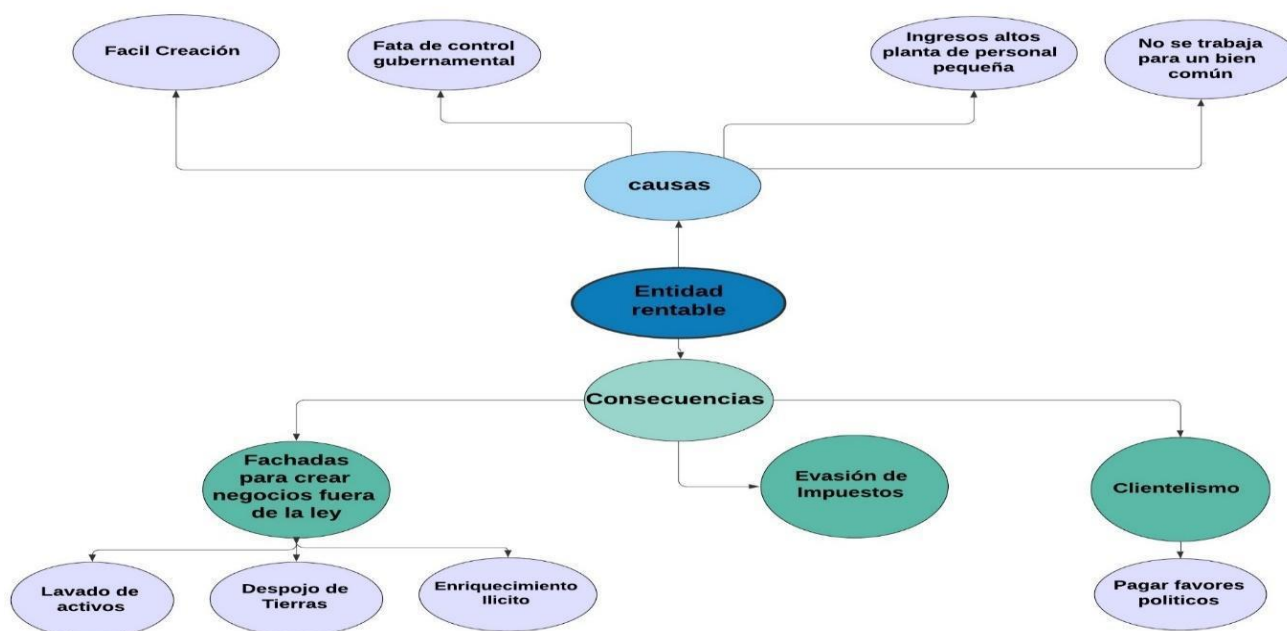
Así como se crean unas entidades que busquen el bienestar de una sociedad, por otra parte, se crean entidades que sirven de fachada para realizar actividades de corrupción, según Newman Pont, (2017), las maneras de realizar actividades de corrupción corruptas reconocidas o

castigadas, entre el año 2009 y 2016 en Colombia se ejecuta por medio de cohecho, el despojo y la usurpación de dineros de la parte pública y privada y el favoritismo.

Por esta razón el Gobierno optó por revisar su constitución, sus beneficios o excedentes, y las actividades meritorias, Estatuto Tributario (2018, Art 359). Con el fin de tener mayor control sobre sus actividades, el manejo de su patrimonio y sus excedentes. Si el problema persiste se van a seguir presentando entidades sin ánimo de lucro dedicadas a realizar actividades por fuera de la ley.

Figura 1

Árbol del problema que describe las causas y efectos de las ESAL en Colombia



Fuente: elaboración propia

Actualmente el panorama real de las ESAL es que en muchas ocasiones operaran de forma incorrecta, creando fachadas para realizar negocios fuera de la ley, irrespetando la

legislación tributaria nacional, y realizando clientelismo; por lo tanto, en estudios como el de González-Robles (2019), la autora concluye, que hay vacíos normativos ante los administradores de las ESAL; de este modo se pueden implementar algunas medidas de forma interna que haga la función de regular la ética y el buen gobierno en pro de salvaguardar las ESAL y su administración. En tal sentido se deben activar las pólizas de responsabilidad y de cláusulas contractuales anticorrupción que contribuyan a la protección de las mismas.

Para Mejía (2017) alguna de las medidas están en los cambios al régimen tributario especial; en algunos procesos como el de la admisión, actualización, control social y publicidad de las entidades sin ánimo de lucro y la descalificación o exclusión a este régimen como también la introducción del concepto de distribución indirecta de sus excedentes, la modificación de los universos de contribuyentes del RTE, no contribuyentes, declarantes y no declarantes; al igual que el contrato social y la publicidad, de igual forma están obligadas a registrarse en la DIAN (Estatuto Tributario, 2018).

Por otro lado, Suárez y Rojas (2020) en su estudio hacen referencia a la figura de convenios, realizados por las entidades del estado con las ESAL, las cuales son creadas constitucionalmente y corresponden a una práctica permanente y continua como mecanismo de administración del presupuesto público. Los entes de control y vigilancia, como también las personas del común, se cuestionan al observar que hay entidades que no cumplen con los requerimientos de reconocida capacidad y experiencias según consagra la norma constitucional, absorben de manera ilimitada e irresponsable con consentimiento de administraciones de turno quienes absorben buena parte de erario público, sin realizar inversión social que es la razón de ser de esta clase de convenios (Blanco, 2015b).

El problema de las ESAL radica en que son empresas, muy rentables, de fácil creación, donde su finalidad se pierde o es diferente a trabajar por el bien de la sociedad, según. Rincón (2013) hace falta un mayor control gubernamental que vigile de forma constante estas empresas. Ante la situación descrita en los párrafos anteriores, surgen las siguientes preguntas de investigación.

¿Cuál es la finalidad de las ESAL en Colombia? ¿Cuál ha sido la evolución de las ESAL en Colombia?

Justificación

Las ESAL, son entes jurídicos que contribuyen al desarrollo económico de Colombia, las cuales se crean con fines específicos, ante la legislación del país; están debidamente constituidas y administradas, con el objeto de atender diversas actividades a nivel social que el estado no le es posible desarrollar. Por tal razón es importante describir las principales entidades, su evolución y que representa para la sociedad colombiana la funcionalidad de las mismas en cuanto a inversión de presupuesto nacional, de igual manera el bienestar social.

A pesar de que existen controles por parte del Estado, en muchas ocasiones se crean debilidades institucionales, por esta razón el gobierno ha tomado cartas en el asunto, buscando mitigar estas falencias, como también evitar que se conviertan en fachadas para la corrupción, en consecuencia, se han creado diferentes alternativas para lograr mejorar los resultados de estas entidades, buscando siempre el bienestar las personas o entidades que las conforman.

La importancia de desarrollar este proyecto de investigación radica en que los estudiantes de administración de empresas, contaduría pública, economía, como también los estudiantes de la parte agrícola y pecuaria conozcan las ventajas que de crear una ESAL, requisitos, donde inscribirse y las entidades que las vigilan de acuerdo a su objeto, como también las consecuencias de no hacerlo de la forma correcta. Al respecto podrán beneficiarse con esta investigación los estudiantes, las comunidades que quieran trabajar por el bien común, por ser una fuente de consulta.

La investigación es factible, debido a que se cuenta con la información, la parte legal, los cuales son necesarios en una investigación. Las limitaciones del estudio fueron la falta de

fuentes teóricas que orientaran la investigación de una forma más conceptual, lo que permite que la misma contribuya al incremento de la literatura.

La contribución de la investigación radica en presentar información actualizada de las ESAL en Colombia, la cual será base de consulta para nuevos estudios orientados a profundizar el tema en cuestión y los próximos estudiantes que se orienten en profundizar las ESAL, obtengan literatura sobre la evolución de las mismas, cuyo objeto es servir como fuente de consulta para sus investigaciones, o para quienes deseen crear o asesorar una de estas entidades. Para tal efecto se toman diferentes entidades cuya finalidad sea trabajar por el bien común, con el fin de revisar la forma de constituirse, ante que entidades se deben inscribir y quienes las vigilan, de acuerdo a la normatividad vigente.

La importancia de desarrollar este proyecto de investigación reside en la necesidad de conocer la finalidad de las mismas y su relación con el Estado, debido a que es de vital importancia saber que estas entidades pueden recibir donaciones de terceros y del presupuesto nacional.

Objetivos

Objetivo General

Describir la evolución en las entidades sin Ánimo de Lucro, durante los años 1991 al 2018, de acuerdo a normatividad vigente.

Objetivos Específicos

Indicar en una ESAL, los trámites para su constitución, entidades que las vigilan y ante qué entidad se registran.

Determinar la evolución de las ESAL, conforme a las distintas Reformas Tributarias en Colombia, entre los años 2012, 2014 y 2018

Relacionar las ESAL y la problemática con la Ética y la corrupción.

Marco conceptual

La investigación sobre las Entidades sin Ánimo de Lucro pretende conocer la evolución de las ESAL en Colombia durante los años 1991 al 2018. Las ESAL son entidades de régimen tributario especial, reconocidas en la Constitución Política de Colombia, (1991) en su artículo 1.

Afirma

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (p.5)

Las ESAL son reconocidas en La Constitución Política de Colombia en su Art. 38 y 39, donde el estado garantiza la libertad de las personas para reunirse y desarrollar actividades comunes desprovistas del ánimo de lucro (Gaitán Sánchez ,2014). Igualmente, la Constitución Política de Colombia, (1991, art 355.), garantiza que el Estado con sus respectivos presupuestos, podrá celebrar negociaciones con las ESAL para ejecutar proyectos de orden público en línea con las necesidades de la comunidad explícitas en los diferentes planes de desarrollo a nivel nacional y local (Const., 1991, art, 355).

Según el artículo 23 del Estatuto de Tributario, modificado por Ley 1819 (2016), son ESAL, las siguientes: Fundaciones, Cooperativas, universidades, hospitales, iglesias, asociaciones, gremios, clubes sociales, fondos de empleados, juntas de acción comunal, sindicatos, partidos políticos aprobados por el consejo nacional electoral. Por lo tanto, para elaborar esta monografía se han tomado leyes, decretos, resoluciones, vigentes, con el fin de

revisar la función, vigilancia y evolución en las entidades sin Ánimo de Lucro, creadas entre los años 1991 al 2018, para tal efecto se describen las siguientes definiciones:

Persona Jurídica: es una figura intangible, con capacidad de hacer valer derechos y a su vez obtener obligaciones civiles, la cual puede ser representada judicial y extrajudicialmente, se encuentran en dos especies; Corporaciones y Fundaciones Código Civil Colombiano (1887). En tal sentido es importante conocer la diferencia entre corporación y fundación definiciones recogidas mediante Concepto de Estado (1996); por lo tanto, una fundación es una entidad que persigue un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes indeterminados, por otro lado, en la corporación hay asociación de personas, en la fundación predeterminación de bienes con fines sociales. Por lo tanto, deben estar establecidas según la ley. (Código Civil Colombiano., 1887, art,634)

Personería jurídica: es una apropiación jurídica que obtienen las entidades que se originan del interés de asociación y voluntad del particular, con el propósito de alcanzar la realización de fines de servir sin esperar nada a cambio; teniendo en cuenta que el Estado reconoce su existencia, lo que le permite ejercer derechos y contraer obligaciones en el marco de la legislación reposada en los estatutos. Por otro lado, el derecho de asociación no es solamente la posibilidad de la organización de personas con un fin común; sino también la libertad de abstenerse de hacerlo, si no está acorde con la Constitución y la ley.

Fundación. Es una organización con figura jurídica creada por la concertación de una o varias personas con objetivos claros y un foco estratégico definido. Toma vida ante la obtención del reconocimiento como persona jurídica que hace el Estado. La esencia de la fundación es el uso de fondos económicos preexistentes dirigidos a programas públicos otros

(Decreto Distrital 530, 2015) o sociales destinados a fines de capacitación, deportivos entre. En consecuencia, para constituir una fundación, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

Listado de Afiliados a la fundación, acta de constitución, estatutos, Rut, matrícula mercantil e inscripción, vigilancia ante la entidad de control correspondiente y la certificación de donación.

Institución de Utilidad Común, es conocida como organización; es un ente de carácter jurídico sin ánimo de lucro que expone la prestación de una actividad o servicio de utilidad pública de interés general o social (Decreto Distrital 530, 2015). Por consiguiente, las personas jurídicas sin ánimo de lucro buscan que sus excedentes se conserven debidamente, y se apliquen de igual forma cumpliendo con el propósito de sus fundadores, sin que se de ninguna forma el ánimo de lucro. Por tal razón, (Plaza, 2019), habla sobre el concepto de sin ánimo de lucro, que en ocasiones se confunde con el de no poder generar utilidad y no es así, estas entidades deben propender por un patrimonio estable que les permita reinvertir sus excedentes en el desarrollo de su objeto social, para lo cual fue creada, por lo tanto la diferencia está en que estas utilidades sean distribuidas entre los fundadores o asociados, porque si es así se estaría incumpliendo con la finalidad para lo cual fueron creadas.

Sectores de la Economía: el primero es el Público Estatal, que son las acciones de responsabilidad del estado directamente como son salud, educación, vivienda, medioambiente y empleo entre otras. El segundo factor es productivo o empresarial, formado por entidades comerciales, industriales y financieras, cuyo fin es obtener utilidades como resultado de sus actividades. El Tercer sector, es la forma de comprender como se forman, constituyen y trabajan las diferentes organizaciones, quienes se crean voluntariamente o teniendo en cuenta normas que las regulan, enmarcadas en una causa de interacción y que buscan un objetivo en común, dentro

de las cuales se encuentran las ESAL, (Rincón, 2013). Sobre la cual está basada esta investigación.

Actividad meritoria, (Ley 1819 de 2016, Art 152), modifica el (Estatuto Tributario, art 359), las entidades meritorias son aquellas que sean de interés general y que tengan acceso a la comunidad.: Educación, salud, cultura, ciencia, tecnología e innovación; actividades de desarrollo social , actividades de protección y medio ambiente, prevención de uso y consumo de sustancias psicoactivas, promoción y apoyo a las actividades deportivas, actividades de desarrollo empresarial, promoción y apoyo a derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas, Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia, promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo, actividades de microcrédito, en los términos (Ley 590, 2000)

Patrimonio: El patrimonio de las ESAL, Código Civil Colombiano (1887), no corresponde a ninguna de las personas que la componen, por lo tanto, sus aportes nunca serán reembolsados bajo ningún concepto.

Marco Teórico

La Constitución política de Colombia (1991), al igual que la de algunos países sur americanos como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Venezuela, aseguran a sus ciudadanos la libre asociación o en efecto el derecho de asociarse voluntariamente, con el fin de garantizar valores como la democracia y la participación ciudadana (Jaramillo, 2017); al respecto estas entidades conformadas como personas jurídicas, conforman un sector que colabora con el Estado en el cumplimiento de las finalidades de interés general y servicio a la comunidad.

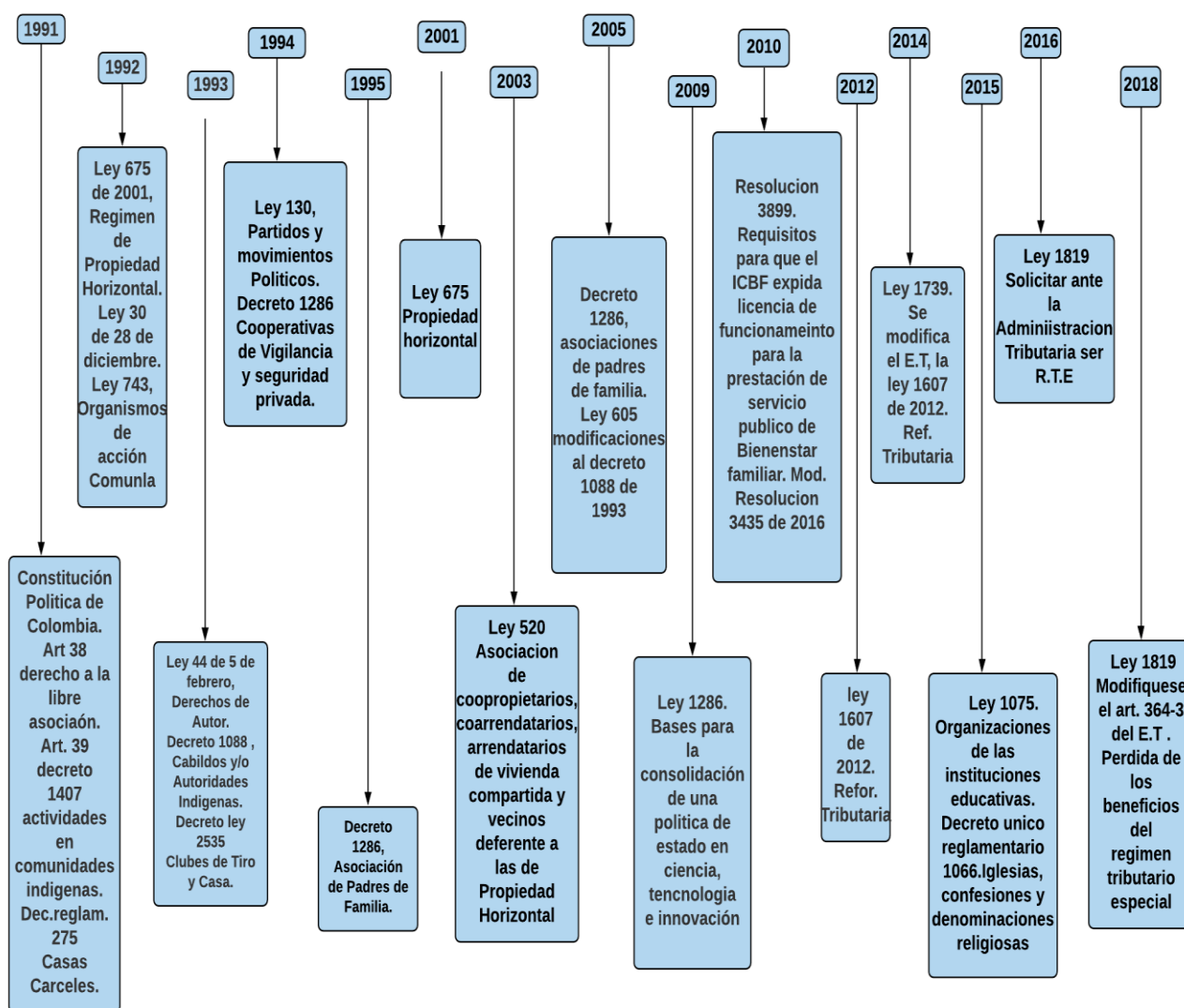
En Colombia se creó el Régimen Tributario Especial desde el año 1988, con la expedición de la Ley 84, (1988), contenido en los actuales artículos 19 y 356 a 364-6 del estatuto tributario, aplicable a un sin número de entidades sin ánimo de lucro importantes en su denominación e intervención social (Jaramillo, 2017); al respecto, estas entidades son llamadas el tercer sector o al sector no lucrativo, en efecto las más reconocidas son las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Organizaciones de Desarrollo, Organizaciones Solidarias de Desarrollo (Higuera,2020); para esta investigación se tomaron las ESAL.

Evolución en las entidades sin Ánimo de Lucro, creadas

Entre los años 1991 al 2018

Figura 2

Línea de tiempo



Fuente: Elaboración propia

Constitución del patrimonio de las Corporaciones

El patrimonio de las corporaciones, no pertenece a las personas que la componen, la responsabilidad de los miembros es solidaria si así se estipula expresamente la solidaridad expuesta en los estatutos; por lo tanto, esta responsabilidad no se extiende a los herederos, si los miembros de la corporación las hayan escrito expresamente (Código Civil Colombiano., 1887, art,637). En consecuencia, los aportes no son reembolsables, ni los excedentes de la entidad distribuidos de las formas o modalidad existentes, ni durante su existencia ni en el momento de la disolución y liquidación (Estatuto tributario, 2018); de igual manera, no pertenece a sus miembros, debido a que se forma de acuerdo a donaciones realizadas por los mismos asociados o son recibidos de otras entidades, el cual es utilizado para su fin. En caso de su liquidación, su patrimonio se debe transferir a otra organización similar o a una y entidad del Estado.

Para elaborar esta investigación toman diferentes clases de entidades sin ánimo de lucro, con el fin de revisar su objeto, inscripción, su evolución y las entidades que las vigilan, mediante leyes, decretos, resoluciones, creadas entre los años 1991 al 2018.

Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares

En el año 1.991, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 38, permite garantizar el derecho la libertad de asociarse, con el fin de desarrollar las diferentes acciones que se desarrollan en sociedad. (Constitución Política de Colombia, 1991); así mismo, se crean las corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas en pro de desarrollar actividades en comunidades indígenas, tienen unos requisitos para el reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas, de acuerdo al Decreto Reglamentario 1407 (1991), como son:

la presentación de solicitud firmada por el representante legal, original y dos copias de los estatutos de constitución de la institución firmados por su representante legal y el secretario, formalizadas ante juez o notario, acta o actas de constitución, anexar estampillas Pro-Desarrollo y Pro-electrificación rural en la cuantía determinada por las disposiciones vigentes, si así fuera el caso, designación de la composición de los órganos de administración, establecer quien será su representante legal; determinar el Revisor fiscal, en caso de ser una fundación, el cual deberá ser Contador Público titulado. Establecer su patrimonio y sus disposiciones para la conformación, administración y su manejo como también su disolución, liquidación y destinación del remanente de sus bienes a una institución de beneficio común o sin ánimo de lucro que persiga fines afines. Si son entidades extranjeras conforme a este Decreto, deberán especificar cuál es su relación con la casa matriz.

Las causales para obtener la suspensión o cancelación de la personería jurídica de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas.

- a) Desvió o incumplimiento de los objetivos formulados en los estatutos; b) Destinación a los bienes y fondos distintos a los previstos, que se encuentren autorizados; c) No llevar o mostrar los libros y registros contables previstos en este Decreto y en las leyes; d) Falsedad en los documentos proporcionados; e) Haber suspendido su personería jurídica en dos ocasiones; f) Las quejas formuladas por las comunidades indígenas sean probadas, que sean violatorias del derecho interno y autonomía de las mismas; g) No presentar oportuna y correctamente informes trimestrales sobre sus programas y proyectos,

h) Impedir la visita a los sitios en los cuales se adelanten sus programas y proyectos u oculten información a las autoridades competentes. (Decreto 1407,1991) y (Chavarro y Beltrán, 2018).

La cancelación de la personería jurídica de estas entidades se realiza si se encuentra inactivas por dos (2) años, la cual será elaborada por el Director de Asuntos Indígenas, los Gobernadores, Alcalde Mayor de Bogotá, D. E., Intendentes y Comisarios, según el caso, Decreto reglamentario 1407 (1991); en tal sentido, si en lo corrido de dos años no ha hecho entrega de informes o presentado los proyectos a los cuales se refiere este decreto, ante las autoridades competentes los cuales tendrán que comprobarlo, por lo tanto, según Chavarro y Beltrán (2018, pág. 34), si la entidad es de carácter nacional la suspensión y cancelación de la personería jurídica corresponde a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Justicia.; es de carácter departamental o local será realizada por los gobernadores y al alcalde mayor de Bogotá D.C., su vigilancia a nivel nacional por la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Interior y Justicia, a nivel departamental la ejercen los gobernadores y en el D, C el alcalde mayor de Bogotá.

En el año 1991, se crean también Las Casas-Cárceles, las cuales tienen los siguientes requisitos que para su constitución: las instalaciones, la seguridad e higiene el cual será determinado por el Ministerio de Justicia de este modo deberán tener dependencias separadas para hombres y mujeres según el Decreto 2758 (1991); los particulares pueden organizar Las Casas Por Cárceles, con previa autorización impartida por el Ministerio de Justicia, los particulares podrán organizar Casas-Cárcel de las que trata este decreto, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en desarrollo del artículo 2 de este decreto. En efecto,

Chivarro y Beltrán (2018), estas casas están vigiladas a nivel nacional por el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario. INPEC; la cual expedirá el Régimen de las casas Cárceles, quienes dependen de la respectiva cárcel nacional de su jurisdicción.

En el año 1992, se organiza el servicio público de educación superior de acuerdo a la Ley 30 (1992), con las siguientes instituciones de Educación Superior: las Instituciones Técnicas Profesionales, quienes están autorizadas legalmente para ofrecer programas de formación en labores de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción; las Universitarias o Escuelas Tecnológicas, facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

Las Instituciones Técnicas Profesionales, son universidades reconocidas actualmente como tales y las instituciones deben acreditar desempeño en actividades de investigación aplicada o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional, las mismas están facultadas para ofrecer programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados, de conformidad con la presente Ley, las cuales las vigila la Presidencia de la República y el Ministerio de Educación.

Para el año 1.993, se crean las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y derechos conexos, de acuerdo a la Ley 44 (1993), como una ESAL, con personería jurídica, para la defensa de sus intereses conforme a las disposiciones establecidas, el reconocimiento de la personería jurídica a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos

conexos será concedido por la Dirección Nacional del Derecho de Autor mediante resolución motivada a sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que se constituyan a partir de la vigencia de la presente, igualmente no podrán funcionar con menos de cien (100) socios, que pertenezcan a la misma actividad, por lo tanto siempre están obligados a aceptar la administración de los derechos de sus asociados, además deben constituirse mediante estatutos; por otra parte, están vigilados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia. De igual manera para este mismo año se crean los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el Decreto 1088, (1993) en tal sentido se crean con personería jurídica, patrimonio propio y independencia administrativa; la constitución de las asociaciones de que trata este Decreto o la vinculación a las mismas, se creará con la manifestación escrita del Cabildo o Autoridad Tradicional Indígena, con concepto previo favorable de los miembros de la comunidad de conformidad con sus usos y costumbres.

Esta entidad se rige por los estatutos que contengan por lo menos los siguientes puntos: Su nombre y domicilio, perímetro territorial en que desarrollan sus actividades, los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales que la forman, tiempo y duración de las funciones por las cuales se constituye, aportes de los asociados, patrimonio y reglas para su conformación y administración, órganos de dirección, vigilancia, representación legal, control y régimen interno, normas referentes a la solución de conflictos ocurrentes entre asociados, reformas, retiros, disolución, liquidación de la entidad y disposición del remanente. (Decreto 1088, 1993, art.6)

En este mismo año, de acuerdo al Decreto Ley 2535 (1993), se crean los clubes de Tiro y Casa, Asociaciones de Coleccionistas de Armas, quienes deben cumplir con los requisitos

establecidos por el Comando General de las Fuerzas Militares, además de las licencia correspondiente de caza de la entidad administradora de los recursos naturales en este evento, y concepto favorable del Comandante de la Unidad Operativa de Ejercito o su Equivalente en la Armada Nacional o Fuerza Aérea, en cuya jurisdicción tenga la sede el club solicitante, debido a esto, se considera que son asociaciones de coleccionistas de armas, las personas jurídicas que tengan por fin la obtención de toda clase de armas de colección, fomentar su exhibición y procurar el mejoramiento de los museos existentes.

En el año 1994, nacen las Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada; cuyo objeto es prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada; es una ESAL, donde los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, remunerada por terceros en los términos establecidos en el Decreto Ley 356 (1994), como también el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. En efecto solamente se podrán constituir las cooperativas especializadas, donde su capital social suscrito y pagado no puede ser inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de constitución.

De igual manera en el año 1994, los colombianos tienen derecho a constituir movimientos, organizarlos y desarrollarlos de la misma forma a afiliarse y retirarse libremente de los mismos y a difundir sus ideas y programas, por lo tanto la Ley 130, (1994), define los partidos o movimientos políticos, son establecimientos permanentes que reflejan el pluralismo político, originan y dirigen la participación de los ciudadanos y ayudan a la formación y manifestación de la voluntad popular, para obtener poder y ejercer influencia en decisiones de carácter político y democrático del estado; al respecto estas asociaciones de ciudadanos se

constituyen libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones; se otorga la personería jurídica a los partidos y movimientos políticos, con el cumplimiento de los siguientes requisitos de acuerdo con la Ley 130 (1994) para lo cual se exige: una solicitud presentada por sus directivas, copia de los estatutos, comprobar su existencia como mínimo con cincuenta mil firmas o la igualdad de votos anteriores o de representación en el Congreso de la Republica; demostrar un documento que contenga la plataforma política del partido o movimiento político; la personería jurídica se pierde cuando en una elección no obtengan a través de sus candidatos por lo menos 50.000 votos o no consigan o mantengan representación en el congreso, cuando de acuerdo a sus estatutos se deba disolver y cuando el Concejo Nacional Electoral así lo declare, en los casos previstos por la presente.

En el año 2001, se crea la propiedad horizontal bajo la Ley 675 (2001); es un sistema jurídico el cual reglamenta el sometimiento a la propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse, en tal sentido Edificio es la construcción de uno o varios pisos construidos en un lote de terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes y otras áreas de utilidad general, así mismo, un edificio o conjunto se somete a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; al realizar esta inscripción se crea su personería jurídica, igualmente se extingue por la destrucción o el deterioro total del edificio o los edificios que la conforman, en una proporción por lo menos de un setenta y cinco por ciento (75%), salvo cuando se decida su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Para el año 2002, para constituir un organismo de acción comunal se requiere, según la Ley 743 (2002) deberá tener un mínimo de setenta y cinco afiliados en la ciudad de Bogotá D.C

o en las capitales de departamentos; la cual se constituye en un barrio, conjunto residencial, o un sector o una etapa del mismo.; en las divisiones urbanas y en cabeceras de municipios y en los corregimientos e inspecciones de policía un mínimo de cincuenta afiliados. Si no existe delimitación por barrios treinta afiliados, en los caseríos o veredas veinte afiliados. Las juntas de vivienda comunitarias diez afiliados. Igualmente, las juntas de acción comunal, podrán crear empresas o proyectos rentables en favor de la colectividad, cuya dirección será materia de reglamentación en sus estatutos.

Para el año 2003, se expide la Ley 820 (2003), cuya finalidad es establecer criterios para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda compartida y vecinos, diferentes a las de propiedad horizontal; como son las obligaciones del arrendador y las del arrendatario, las obligaciones en general y las reglas sobre servicios públicos, entre otras disposiciones.

En el año 2005, se crean la Asociaciones de Padres de Familia, las cuales son una entidad de derecho privado, creada por una Institución Educativa, constituida por libre decisión y voluntaria de padres de familia y estudiantes matriculados en determinado plantel educativo; a este respecto el Decreto 1286 (2005) nos indica cuales son las prohibiciones de estas asociaciones, en tal sentido no es permitido solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la participación obligatoria en cualquier actividad destinada a recoger fondos o adquirir producto de la canasta familiar de conformidad con lo establecido en la (Sentencia T-161)

Las prohibiciones a las asociaciones de padres de familia, de acuerdo al Decreto 1286 (2005), son: imponer a los asociados el compromiso de participar en actividades sociales, obtener uniformes, útiles o implementos escolares en general, en actividades comerciales propias de la asociación o de sus miembros, o en aquellos con los que establezcan convenios; asumir las competitividades y funciones que son de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo, así mismo organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar. Parágrafo. Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación, ni sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En el año 2009, la Ley 1286 (2009), modifica la ley (1990), por medio de la cual se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, fortaleciendo el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional. Igualmente, las transacciones realizadas con dineros del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se publicarán en la página Web del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias y están sometidos a la vigilancia y control de los ciudadanos.

En el año 2010, según la Resolución 3899 (2010), por medio del cual se crea el régimen especial, con el fin de crear, revisar y cancelar la personería jurídica y licencia de funcionamiento

a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional del mismo el cual tiene determinadas entre otras funciones, asistir al presidente de la república en la Inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, para lo cual, los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica del ICBF o reconocimiento, deben presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos: estar constituida legalmente, presentar domicilio donde haya presencia, describir el objeto social de forma clara y pertinente, términos de duración, las diferentes tareas, actividades y funciones del representante legal y su administración.

En el año 2012, se crea la deducción por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, según la Ley 1607, (2012), serán realizadas a través de Investigadores, Grupos o Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación o Unidades de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación de Empresas, registrados y reconocidos por Colciencias, así mismo, mediante programas creados por las instituciones de educación superior aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES–, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, se pueden beneficiar a través de becas de estudio total o parcial las cuales incluyen manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, la cual será reglamentada por El Gobierno Nacional. (Estatuto Tributario, Art. 158-1.)

Para el año 2014 de acuerdo a la Ley 1739, (2014), que modifica el Estatuto Tributario y la Ley 1617 de 2012, con el fin de crear mecanismo de lucha contra la evasión, la deducción por

inversiones en investigación desarrollo tecnológico o innovación, acorde a los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante un documento CONPES, tendrán derecho a deducir de su renta, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión, la cual no podrá ser mayor al cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión; es así como los Grupos o Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación o directamente en Unidades de Investigación como el Desarrollo Tecnológico o Innovación de Empresas, registrados y reconocidos por Colciencias; y las deducciones a través de programas creados por las instituciones de educación superior aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, nombradas en este decreto, podrán realizar estas deducciones.

Los proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación previstos en Ley 1739, (2014), incluyen la vinculación de nuevo personal calificado y acreditado de nivel de formación técnica profesional, tecnológica, profesional, maestría o doctorado a Centros o Grupos de Investigación o Innovación, de acuerdo a los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual será definido por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios quien definirá los procedimientos, donde se podrá deducir el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor de las donaciones efectuadas a centros o grupos, además, se realiza siempre y cuando se destinen únicamente a proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología e Innovación, de acuerdo a los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, la cual no podrá exceder del

cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la donación; cuando el beneficio supere el valor máximo deducible en el año en que se realizó la inversión se podrá deducir el 40% en los años siguientes. (Ley 1739,2014, art.158-1). Con esta ley, se crea una comisión de Expertos Ad-honorem para estudiar, el Régimen Tributario Especial de Impuesto sobre la Renta y Complementarios aplicable a las ESAL, incluyendo los 105 beneficios tributarios existentes y también las razones que los justifican, el régimen del impuesto sobre la ventas y el régimen aplicable a los impuestos, tasas y contribuciones de carácter territorial cuyo objeto de proponer reformas para combatir la evasión y elusión fiscales y a hacer que el sistema tributario colombiano sea más imparcial y eficaz; donde la Comisión podrá estudiar materias y realizar propuestas diferentes a las estrictamente tributarias, y citar expertos de dichas materias, en calidad de invitados.

En el año 2015, con el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, decreto 1075, (2015), reglamenta la creación, organización y funcionamiento de las instituciones del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes llamado educación no formal y establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, al respecto es toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, es así como ofrece el servicio educativo, el cual debe tener la licencia de funcionamiento al igual que ser reconocido oficialmente y contar con registros de los diferentes programas a ofrecer Decreto 4904, (2009); en tal sentido, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter estatal, se realiza por acto administrativo de creación, para su reconocimiento de carácter oficial.

Para reconocer la Licencia de funcionamiento y Reconocimiento Oficial, quien se interese en fundar una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe obtener licencia de funcionamiento a través de solicitud ante la secretaría de educación donde se vaya a prestar el servicio, con la información solicitada según él (Decreto 1075, 2015).

Parágrafo. La institución debe iniciar su labor antes de completar dos años de expedida la licencia de lo contrario se cancela la misma.

En el año 2015 se crea el Decreto Único Reglamentario 1066 (2015) con el fin de crear los requisitos para obtener su personería jurídica, las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, las cuales deberán presentar ante la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior una petición acompañada de documentos fehacientes donde conste su fundación o establecimiento en Colombia, su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación, por lo tanto, la personería jurídica se reconocerá cuando se acrediten debidamente los requisitos.

Sin vulnerar el mandato del derecho constitucional fundamental de acuerdo a la Ley 133 (1994), reconocida la personería jurídica especial, oficiosamente el Ministerio del Interior hará su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas.

En el año 2016, Los Contribuyentes de Régimen Tributario Especial, pueden solicitar ante la Administración Tributaria, ser contribuyentes del Régimen Tributario Especial; para tal

efecto, deben cumplir con los siguientes requisitos enumerados a continuación, de acuerdo a la Ley 1819, (2016)

Estar legalmente constituidas; que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades de mérito de la comunidad según él (Estatuto Tributario, art 359), ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo (Estatuto Tributario, 2018).

En el año 2018, de acuerdo a la Ley de financiamiento, Ley 1943, (2018), modifica el (Estatuto Tributario, art 356-2), el cual nos dice que cuando una entidad pierde su calificación con R.T.E, debe esperar tres años; sin embargo según la ley de financiamiento, las entidades pueden solicitar su calificación al R.T.E para el año gravable siguiente a la pérdida del mismo.

Al revisar la línea de tiempo podemos observar que se toman diferentes ESAL, creadas dentro de los años 1991 hasta el 2018, con el fin de revisar su objeto y su evolución. Al respecto se inicia en el año 1991, año en el cual fue promulgada la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 38, se garantiza el derecho de libre asociación para la mejora de las diferentes acciones que realizan las personas en sociedad; al mismo tiempo, en su artículo 355, nos indica que ni las ramas u órganos del poder público no podrán entregar donaciones o auxilios a personas naturales o jurídicas de derecho privado; sin embargo, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, el Gobierno podrá realizar con recursos del presupuesto público, contratos con entidades privadas de tipo ESAL, las cuales deben tener una

reconocida competencia con el objeto de promover eventos y actividades que tengan un interés público incluidos en el Plan Nacional y los propósitos seccionales de Desarrollo.

Las ESAL y la problemática con la Ética y la Corrupción.

Las siguientes son investigaciones sobre las ESAL la problemática y la corrupción. Las ESAL, y la legalidad que entorpece los servicios sociales de nuestro país.

Un trabajo efectuado por Ocampo Turca (2019) nos da a conocer como los beneficios que obtienen las ESAL por parte del Estado son pensando en el bienestar de estas entidades como son educación, salud, y otras actividades que sean para el bienestar de una comunidad; sin embargo, en muchas ocasiones se alteran los mismos, siendo utilizados para su bienestar o el de su familia. Con las actividades meritorias, se realiza un rastreo informático por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de minimizar al máximo el fraude fiscal, el cual se viene presentando en las ESAL, debido a que se encuentran con un RTE, acorde a su objeto social; muchas veces es tergiversado con el ánimo de obtener beneficio propio, el de sus familias y la evasión de impuestos; con la ley 1819 (2016), se crean las actividades Meritorias, de acuerdo al objeto de cada entidad; con esta ley, el fraude fiscal se crea como un delito penal y cada año se debe enviar informes financieros en formatos especiales a la DIAN, con el fin de revisar los movimientos de cada año.

Las fundaciones, asociaciones, corporaciones que sean ESAL, tienen una tarifa del 20% en el impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente, el cual será exento cuando estén dentro de las actividades meritorias y se cumpla con su objeto social. (Ocampo Turca, 2019)

Por otra parte, Chica y Martínez (2020) nos muestran la parte negativa de la ley 1819 de (2016) en las ESAL, específicamente a fundaciones que contrataron con la Gobernación de Sucre, para lo cual se eligen 62 fundación a la permanencia en el RTE, identificando que solamente una de ellas realizo este proceso, por lo que La DIAN actualiza de oficio su RUT con la responsabilidad 05 Renta Régimen Ordinario a las 59 fundaciones que no realizaron la inscripción en el RTE después de la entrada en vigencia de la Ley; esto significa el impuesto de renta el impuesto de renta y complementarios se debe presentar como cualquier otra entidad de tipo comercial, es decir que su impuesto de renta es del 34% y no del 20% de sobre su utilidad, que son los beneficios de las entidades de régimen tributario especial.

De lo anterior se puede concluir que la gran mayoría de fundaciones no cumplían con su verdadero papel de ayudar al gobierno con su función social; sino que, por lo contrario, sus intereses eran mercantiles y lucrativos, razones por la cuales eran apetecidas para la contratación pública; si sus excedentes los reinvierten en el desarrollo de su objeto social, las utilidades quedaban exentas del impuesto de renta ya complementario; por esta razón , muchas entidades sin ánimo de lucro, tales como las fundaciones, aprovechaban la poca capacidad operativa de la DIAN para que ser auditadas en su declaración de renta en los términos de su firmeza dos años antes de la Ley de la Ley 1819 (2016); a partir de esta ley son tres años para la firmeza; la DIAN actualizó el RUT de oficio a estas fundaciones que contrataron con la Gobernación de Sucre, de tal forma que las traslada al régimen tributario ordinario por cuanto desobedecieron la indicación de hacerlo de forma voluntaria. En Sucre, a nivel general, las fundaciones están realizando sus trámites ante la Cámara de Comercio para su respectiva liquidación y disolución. Esto demuestra que la Ley está surtiendo efecto sobre ellos: el hecho de que la cantidad de requisitos exigidos por ella haya llevado a la mayoría de fundaciones a tomar la decisión de

disolverse o liquidarse muestra que esta Ley constituye una herramienta fundamental para evitar la evasión fiscal que se venía dando, sobre todo en la contratación pública. Los datos conseguidos en este estudio, llevan a sostener que la Gobernación estudiada, no ayuda a la DIAN con la labor de control y cumplimiento de los requisitos esenciales de permanencia en el RTE a estas fundaciones para que puedan contratar con ella; hacerlo ayudaría enormemente al gobierno para que la Ley sea más efectiva y aplicable sobre todo entre entidades estatales. (Chica y Martínez, 2020)

Otra debilidad encontrada en este estudio realizado por Chica y Martínez, (2020) radica en que, a pesar de ser la entidad encargada de la inscripción de las fundaciones para efectos de vigilancia y control, la Gobernación de Sucre no les exige en ningún momento como requisito a las fundaciones para que puedan contratar con ella, prueba de la existencia de desorden administrativo en esa corporación.

Los investigadores Benavides y Perosa (2020), nos hacen una reflexión sobre los ayudas que tienen en los tributos de las ESAL en Colombia, teniendo en cuenta que son cubiertos por la normativa colombiana y también la normatividad global, con el fin de proteger sus objetivos e incentivar su labor, y su ayuda en su contexto de interés solidario; sin embargo muchas entidades buscan tomar ventajas de tales beneficios, por esta razón se evidencia la contradicción entre el manejo de la tributación de las ESAL en el país, y la búsqueda de la no tributación de los organismos en muchas ocasiones debido a que tienen una rentabilidad muy alta y su objeto no es para el bien común de la misma.

Los favores obtenidos por el Estado para las ESAL son la reducción de la carga tributaria, en cuanto al impuesto de renta el cual tiene una tarifa especial del 20%, y si cumple con sus

objetivos toda su renta es exenta, no se liquida renta presuntiva, ni anticipo en el impuesto de renta, no pago del impuesto a la riqueza, (hoy autorrenta), cuenta con descuentos tributarios, apoyo a la generación de empleo, por esta razón, Benavides y Perosa (2020), muestra como en estas entidades y con el fin de permitir obtener las ventajas tributarias, se realizan formas no adecuadas, se comprueba que se presenta desvío en el presupuesto recibido bajo subvenciones las cuales son usadas para los integrantes de estas entidades; ingresan de dineros de cuestionable origen incluyendo el lavado de activos, los cuales fueron publicados en diversas revistas y varios medios de comunicación que nos muestran cómo los favores en los tributos, terminan en corrupción.

El presente ensayo de expuesto por Moreno Ramírez (2016), tiene como finalidad enunciar las causas posibles del por qué el Estado no cuenta con unos lineamientos de vigilancia, control e inspección eficaces que estén implementados a todas las ESAL, teniendo en cuenta la importancia y necesidad de ellas, dentro de sociedad y el refuerzo que significa para el Gobierno; las cuales contribuyen en la formación para el de progreso en el manejo del presupuesto en la parte pública haciendo parte de las estrategias y de una transformación nacional de las entidades, para canalizar recursos a la sociedad privada. Sin embargo, muchas de estas ESAL, han extraviado el objeto social, prestándose para estancar este propósito del Estado, cometiendo delitos, mal manejo de los tributos los cuales están obligados y confabulación en el desvío del tesoro público lo que hace que se vuelvan atractivos para quienes quieren infringir y realizar actos ilícitos mediante esta figura legal; otro caso es la utilización para el lavado de activos, lo que hace que sean utilizadas con el propósito de obtener un lucro; igualmente, las ESAL, se crean con el fin de ayudar a muchos colombianos que no tienen la forma para mejorar su calidad de vida, sin embargo otras se prestan para ser parte de delitos

estructurados, enriquecimiento a la delincuencia, lavar activos, despojo de tierras, no pago de los tributos, lo cual afecta el buen nombre de estas entidades.

Por esta razón el Estado es el más interesado en su vigilancia, su control e inspección de los dineros que funcionan en estas entidades, sin embargo, a pesar de los esfuerzos no se ha logrado esta función, debido que, en la administración de ellas, se toman modalidades para desviar sus recursos y utilizarlos para la evasión de impuestos, y el enriquecimiento sin causa, sin embargo es frecuente encontrar algunas ESAL, que representan intereses personales, tal es el caso de candidatos, partidos y movimientos políticos o funcionarios públicos, cuyo objetivo es el de promover la imagen su imagen, dañando la finalidad social por la que se constituyen las entidades sin ánimo de lucro, pues son su conformación se prestan como fachadas distractoras de actos delictivos difícil de percibir en el entorno colombiano. (Moreno Ramírez, 2016).

Las ESAL y el enfoque entorno la eficacia de en los contratos con el Estado, según Acosta y Gurnizo (2019) según el Decreto 1403, (1992) el cual modifica el Decreto 777, (1992) acorde con la Constitución Política de Colombia, (1991); regulados por el Decreto 092, (2020), cuya aplicación es hacia acuerdos entre el Gobierno y las ESAL; reconocidas por la capacidad para promover proyectos y labores de mejora, sin ver la designación con el cual se realice el hecho legal y quien asumió la decisión de realizarlo, al respecto se examinan procesos de convenios acorde a la legalidad de los decretos anteriormente mencionados , donde se puede constatar que existe un aprovechamiento no adecuado de este modelo que obedece al abuso de los manuales para ser transparente y seleccionar imparcialmente lo expuesto en el reglamento para contratar con el Estado, lo cual hace que se obvian las modalidades propias de éste, para contratar como son el no conocer las excepciones que se contemplan; lo que

demuestra que en los casos escogidos para realizar una auditoría a las ESAL que han realizado convenios con la Gobernación de Sucre; se puede concluir que hay repetición de los mismos hechos, para comprobar las faltas al aplicar la norma dada en estos decretos.

Otra debilidad encontrada radica en que, a pesar de ser la entidad encargada de la inscripción de las fundaciones para efectos de vigilancia y control, la Gobernación de Sucre no les exige en ningún momento como requisito a las fundaciones para que puedan contratar con ella, comprobar que hay un orden administrativo. (Acosta Suárez y Guarnizo Rojas, 2019). Según Barbosa Baquero (2014), en su investigación muestra cómo las ESAL en Colombia tienen una garantía en la (Constitución Política de Colombia, 1991) fundamenta los objetivos fundamentales del Estado como son el servir a la sociedad, el respaldo objetivo de sus deberes y obligaciones establecidas en la Constitución y estuvieron creadas por él (Código Civil Colombiano, 1887), el Gobierno, mediante la reglamentación de los tributos concedió disminuciones en el fisco a las ESAL frente al impuesto sobre la renta, pero en muchos casos han sido deshonestos de este derecho, tienen ventajas frente a los demás contribuyentes, quienes tributan sobre el 20%, frente al 33% que liquidan las personas jurídicas de régimen ordinario, como tampoco son responsables del impuesto del CREE (Hoy Autorrenta), por lo tanto es necesario crear una normativa para regir el RTE, de las ESAL en autoridad de impuestos, y la de contratación pública realizada por ellas, con el fin de no seguir violando las reglas y los ahorros en los tributos otorgados por la ley de Colombia.

Por otra parte, Barbosa Baquero (2014), en su investigación nos dice que es preciso que los las entidades de control por parte del gobierno, ejecuten un control más severo para lograr que no se dé mal uso a las ESAL, las cuales con un buen manejo cooperan al Estado a cumplir su

finalidad a nivel de la sociedad; teniendo en cuenta que la carga tributaria que tienen los contribuyentes en Colombia, se determina que el impuesto de renta es una de las fuentes más importantes de generación de ingresos tributarios, por esta razón es necesario que los controles sean más rigurosos, para que las ESAL que realicen prácticas abusivas, elusivas y evasivas contribuyan al Estado como el resto de los contribuyentes de régimen ordinario del impuesto sobre la Renta.

En esta investigación se determinan los procedimientos de deshonestidad de tipo reglamentario de impuestos y de inspección en las fundaciones a través de su procedimiento en la parte de su contabilidad, donde Bocanegra y Bermeo, (2020) establecen la importancia del área contable como un componente de control del estado; para lo cual se toman cinco entidades, para establecer sus juicios y sus variantes de deshonestidad en estas empresas; referente a lo mencionado, el criterio de impuestos tiene que ver con en la variante de no pago de impuestos, debido a que se no se lleva una contabilidad tributaria real, por lo cual se incumplen los impuestos que se deben pagar al Estado.

En cuanto a la inspección, se determinan los principios y normas de contabilidad como también los controles de su administración que deben ser cumplidos por estas entidades, pero en la práctica en las empresas analizadas fueron eludidos, según Bocanegra Leiva y Bermeo Vargas (2020) al revisar en Cámara de Comercio, encuentran que hay inscritas 262.880 fundaciones y ante la DIAN 194.000; tal situación hace que muchas fundaciones tengan actos corruptos tanto en los convenios como también en la parte laboral y de seguridad social; al respecto, los actos corruptos de las fundaciones son las normas en contratación, normas laborales y de seguridad social como también en la evasión de impuestos; en los años 2016 al 2018, tiempo en el cual se

realizó la investigación; se puede comprobar que las fundaciones realizan actividades con su objeto social, como ejemplo están los convenios realizados con las entidades del Estado, violando las reglas de la contratación, con el fin de beneficiar a personas que no son de la fundación o a sus familias.

La investigación realizada por Hernández Ariza (2018), nos muestra la diferencia que muchas ESAL tienen en el código de su actividad expuesto en el Registro Único Tributario y la esencia para la cual fue creada, atendiendo las modificaciones realizadas por la (ley 1819, 2016), atendiendo la jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado de los años 2012-2016, donde se encuentran inconsistencias con estas entidades; al revisar su actividad económica consignada en el RUT, no coinciden con su objeto social, por esta razón los parámetros para la elaboración de la declaración de renta son diferentes a su actividad; al respecto, las ESAL, podrán solicitar ante la DIAN su calificación como contribuyentes dentro del RTE si cumplen con los siguientes requisitos: estar constituidos de forma legal, su beneficio sea de interés general y sus aportes ni sus excedentes se distribuyan, ni durante su subsistencia ni en su liquidación.. Al respecto los investigadores recomiendan al Gobierno tener un trabajo en equipo con la DIAN, y la sociedad con el fin de aminorar la evasión y la elusión fiscal por parte de las ESAL, para lograr nuevamente una mejor cooperación entre la ciudadanía y la Dirección de Impuestos Nacionales.

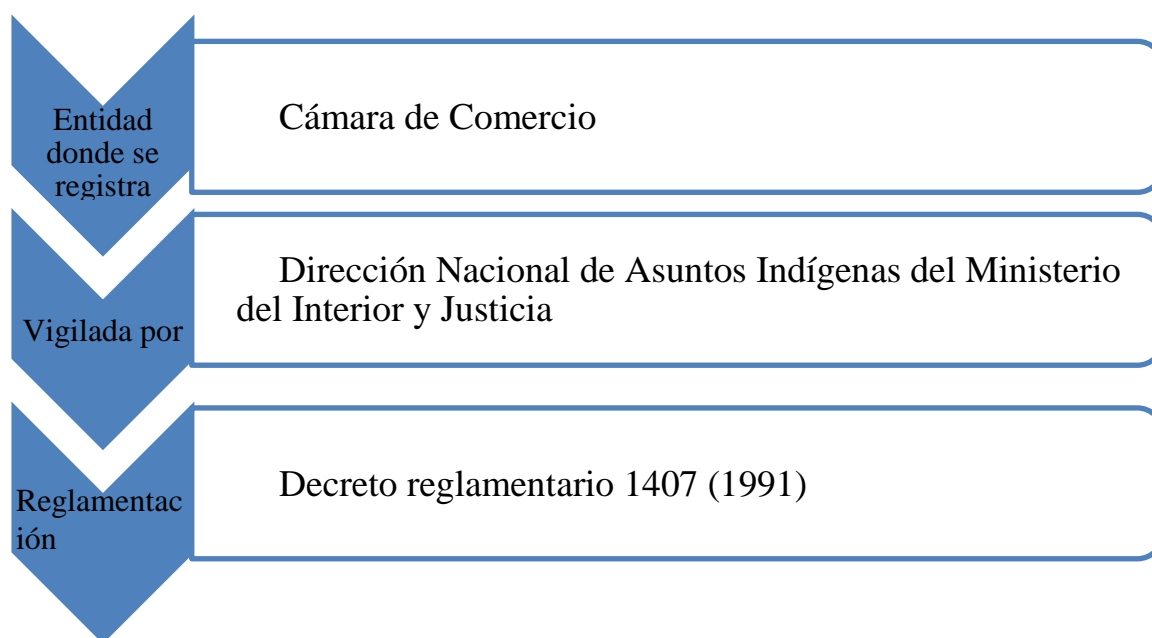
Con estas investigaciones se puede concluir que las ESAL son entidades muy llamativas para la corrupción, principalmente en el manejo de los tributos. Son entidades que tienen muchos beneficios en la parte fiscal y por esta razón muchas entidades se aprovechan de los utilizados para su propio bien y no para el de comunidad.

Trámites requeridos en las ESAL para su constitución, entidades encargadas de su vigilancia y ante quienes se registra

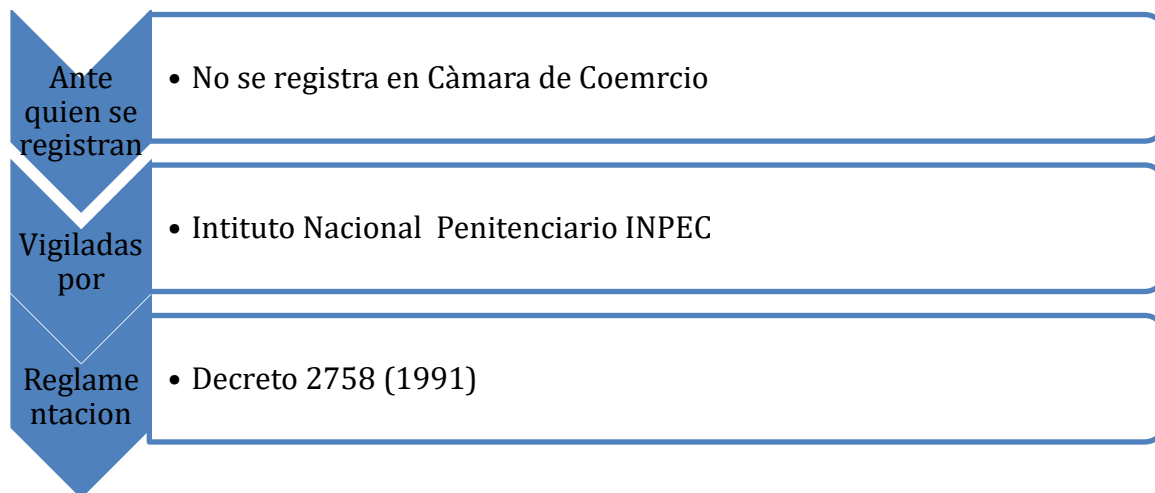
Dando respuesta a los objetivos planteados en esta monografía, los resultados son presentados a continuación. Los trámites requeridos en las ESAL para su constitución, al igual que las entidades que las vigilan y ante qué entidad se registran, son descritas en las siguientes imágenes:

Figura 3

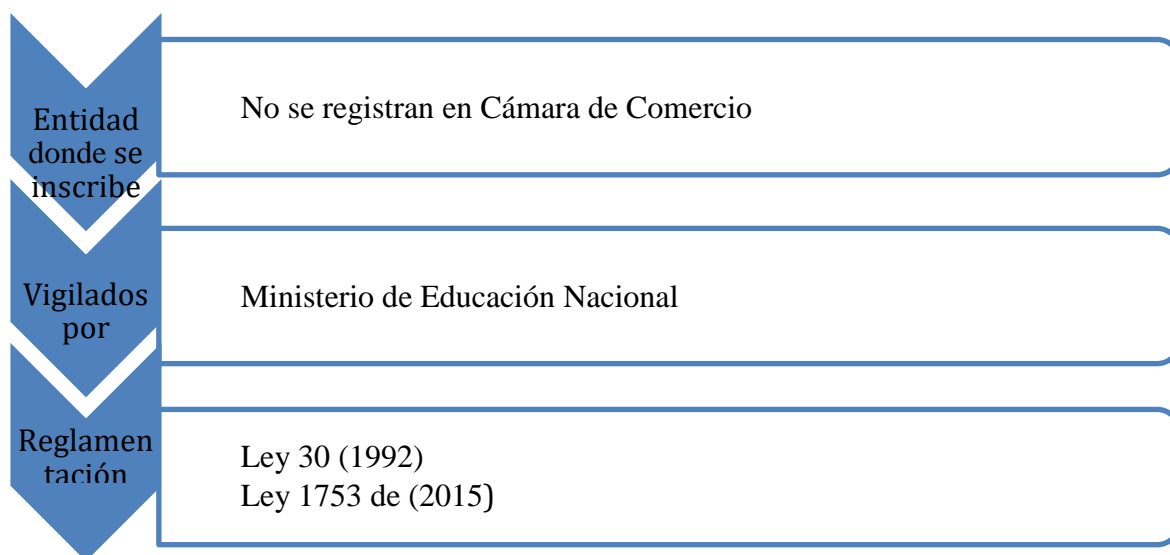
Corporaciones, asociaciones y fundaciones que realizan actividades en comunidades indígenas



Fuente: Elaboración propia

Figura 4*Casas Cárceles*

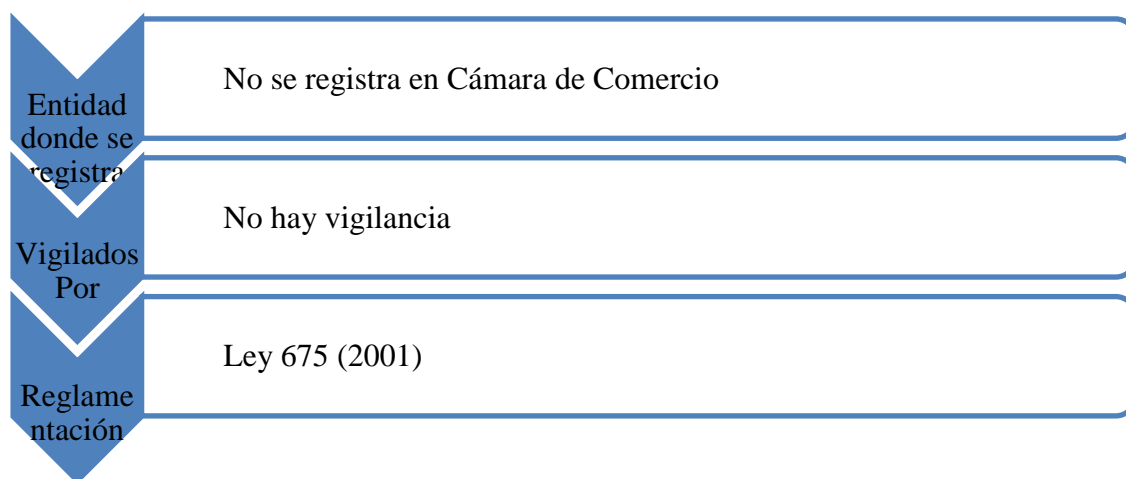
Fuente: Elaboración propia

Figura 5*Régimen de Propiedad Horizontal*

Fuente: elaboración propia

Figura 6

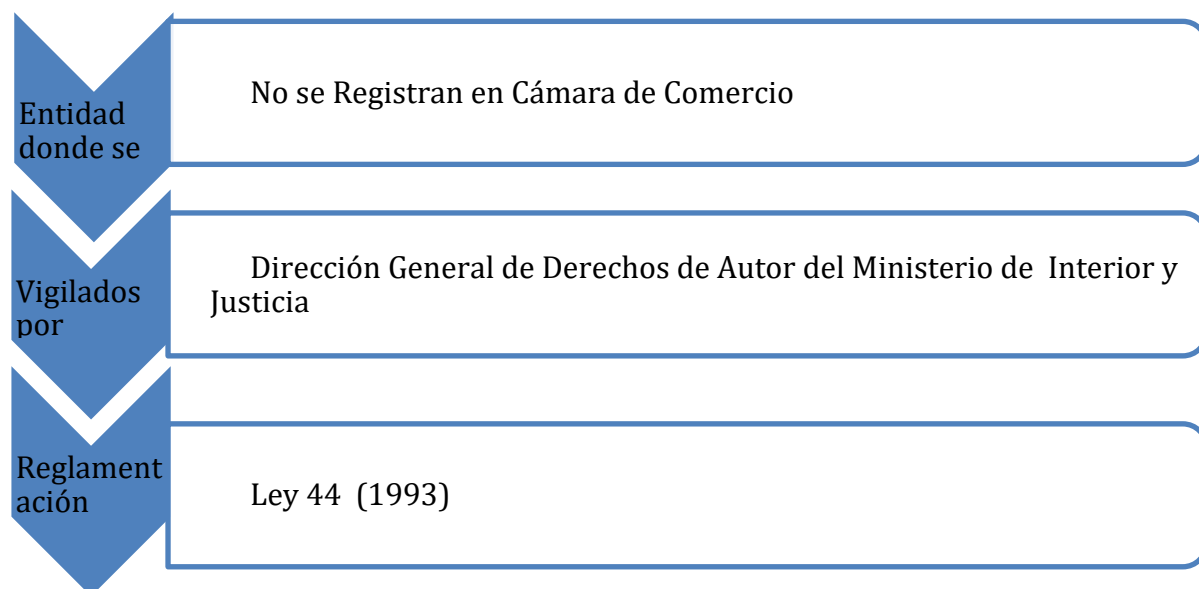
Asociaciones de instituciones educativas



Fuente. Elaboración propia

Figura 7

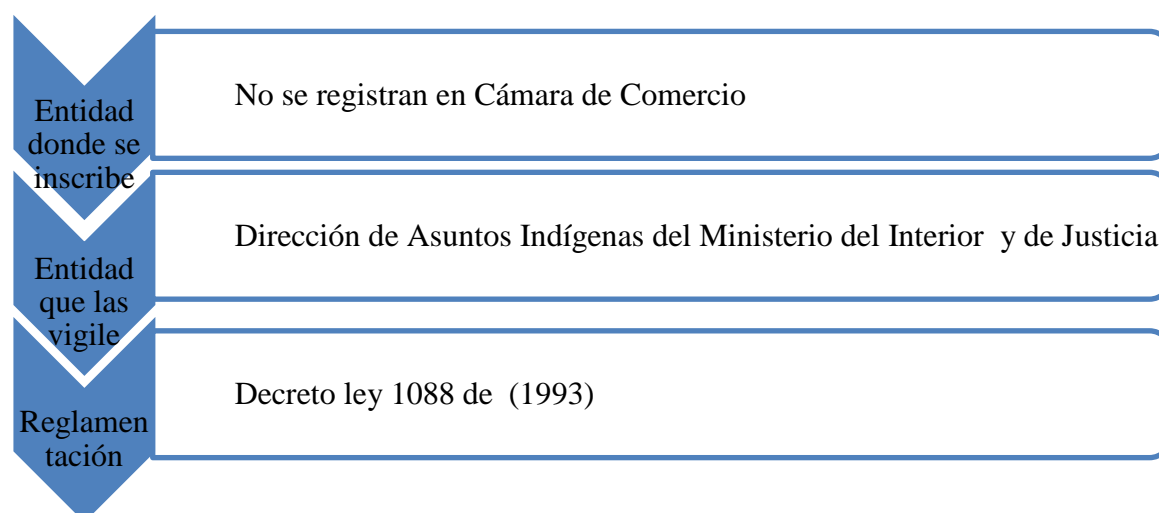
Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos



Fuente: elaboración propia

Figura 8

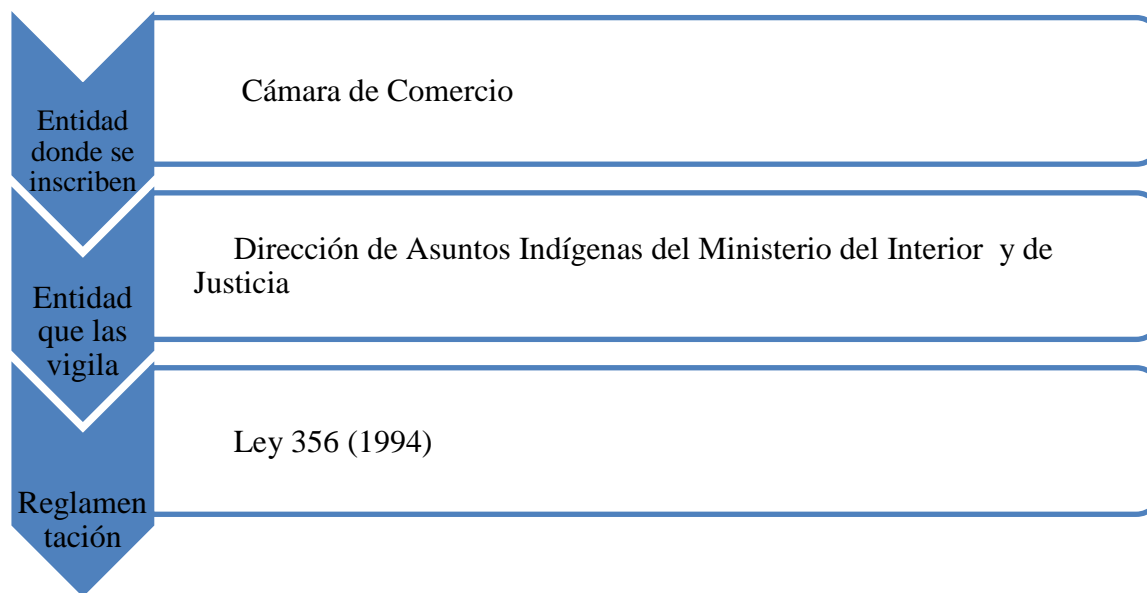
Cabildos y autoridades indígenas



Fuente: elaboración propia

Figura 9

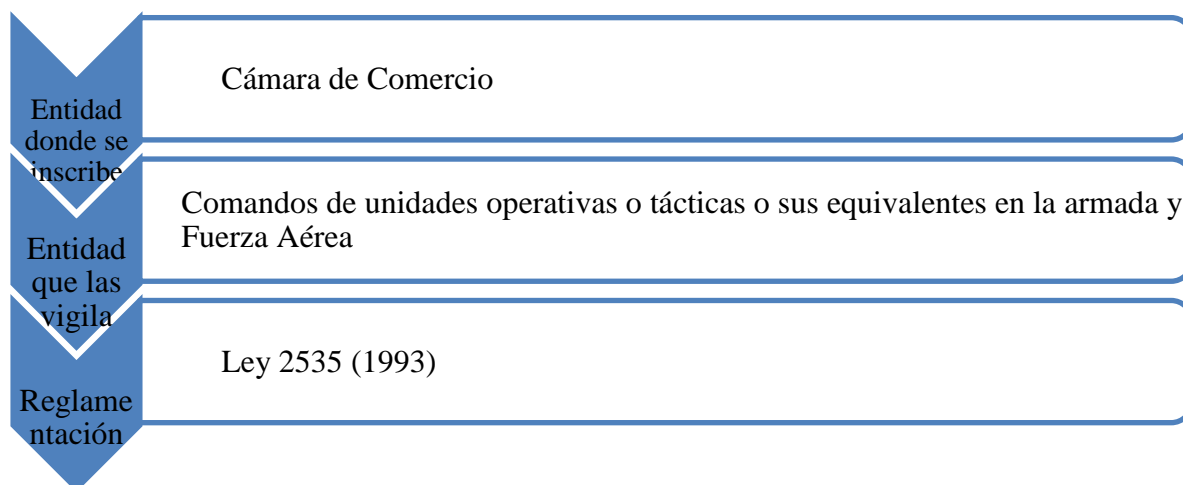
Cooperativa privada de Vigilancia y Seguridad Privada



Fuente. Elaboración propia

Figura 10

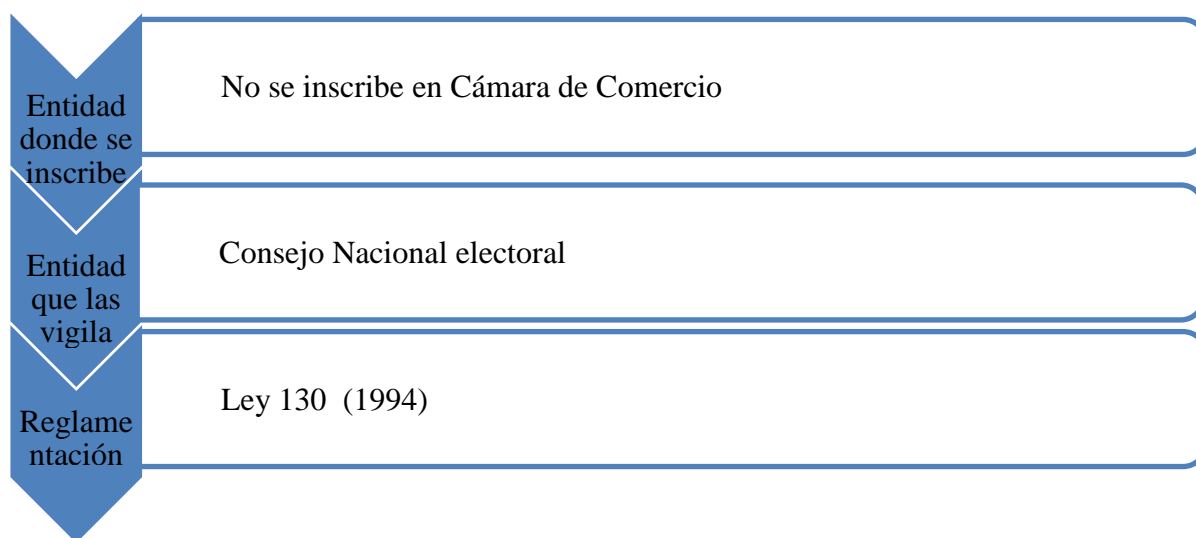
Clubes de Tiro y Casa, Asociaciones de Coleccionistas de Armas



Fuente: Elaboración propia

Figura 11

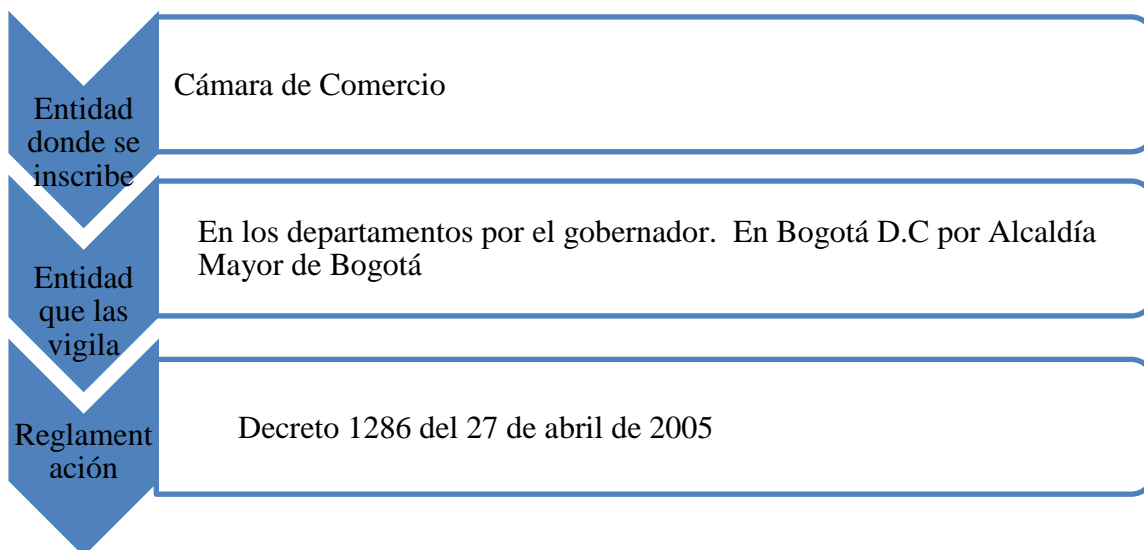
Partidos y movimientos políticos



Fuente: elaboración propia

Figura 12

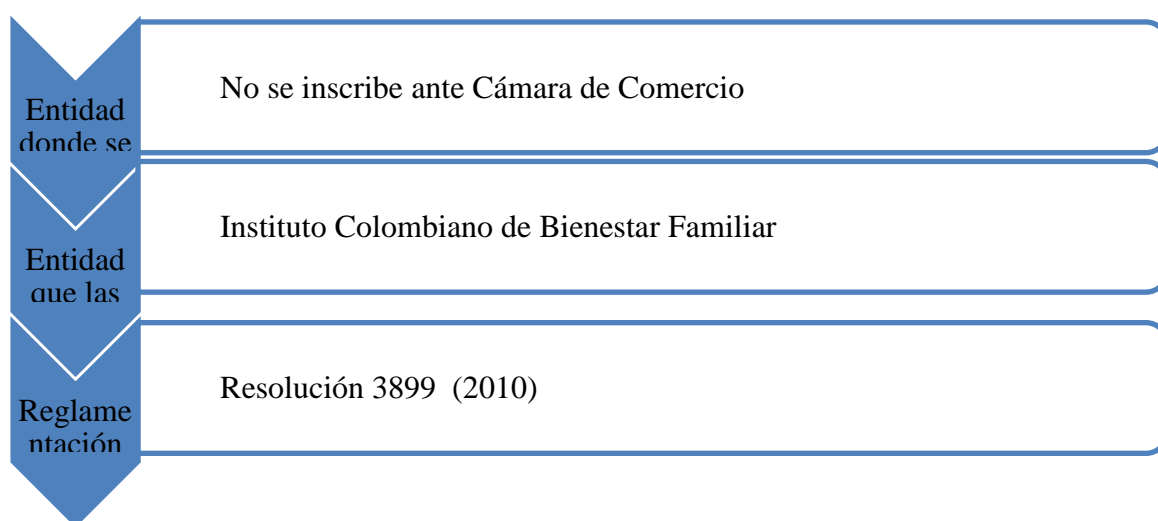
Asociación de padres de familia



Fuente: elaboración propia

Figura 13

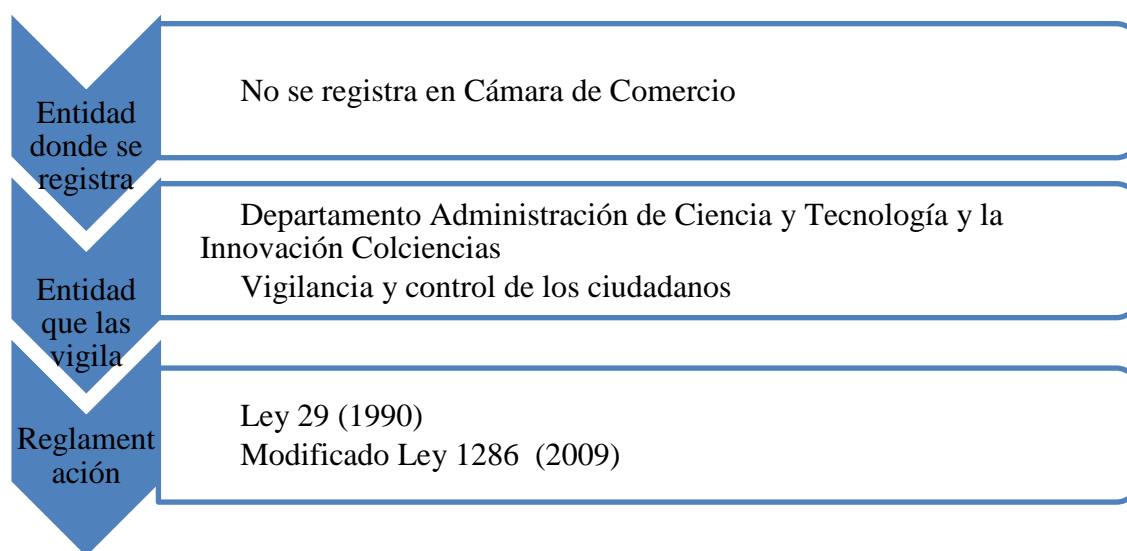
Institución para que el ICBF expida licencia de funcionamiento



Fuente: Elaboración Propia

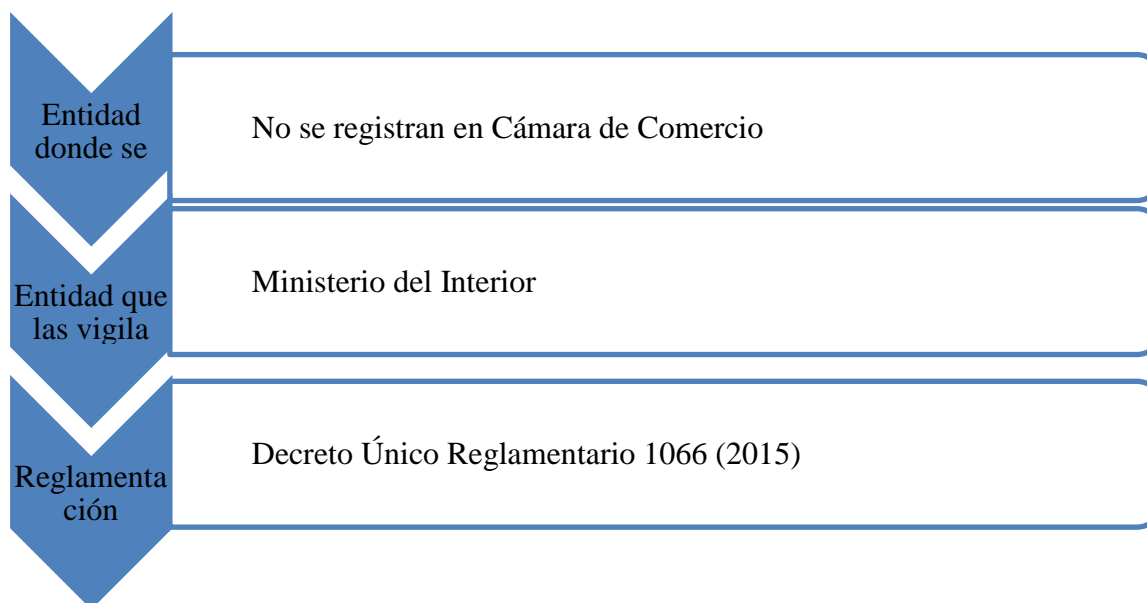
Figura 14

Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 15

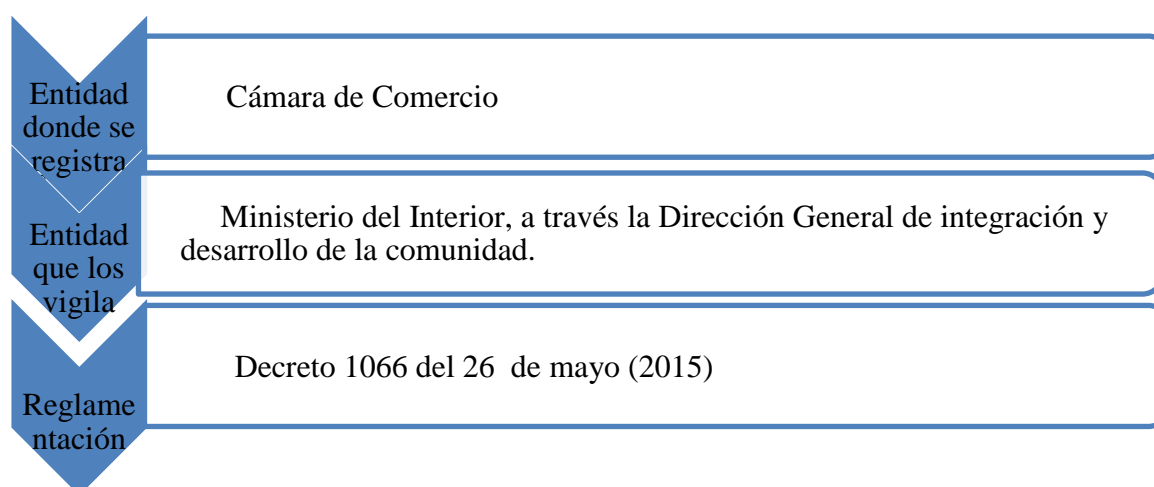


Organismos de Acción Comunal

Fuente: Elaboración propia

Figura 16

Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas



Fuente: Elaboración propia

Las figuras (3 a la 16) corresponden a catorce entidades que pertenecen a las ESAL en las cuales se presentan información sobre sí deben registrarse ante la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta que esta entidad es la delegada para elaborar los registros de empresas económicas, de proponentes y las ESAL, donde se identifica que seis de ellas se inscriben en Cámara de Comercio y las siguientes ocho, legalmente no están obligadas a realizar este trámite.

En cuanto a las entidades que las vigilan, Dirección Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Justicia 2, Instituto Nacional de Penitenciaría y Carcelario, INPEC 1, No hay vigilancia 1, Ministerio de Educación Nacional 1, Dirección General de Derechos de Autor del Ministerio de Interior y Justicia 1, En los departamentos por el gobernador y en Bogotá D.C por Alcaldía Mayor de Bogotá 2, Superintendencia de Vigilancia Privada Comandos de unidades operativas o tácticas o sus equivalentes en la armada y Fuerza Aérea 1, Consejo Nacional electoral 1, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 1, Departamento Administración de Ciencia y Tecnología y la Innovación Colciencias 1 más la vigilancia y control ciudadano, Vigilancia y control de los ciudadanos Ministerio; sin embargo el Régimen de propiedad horizontal no tiene vigilancia de los entes de control; debido a que es de naturaleza privada y es vigilada por la Asamblea General de Accionistas.

Por otro lado, la reglamentación a la cual se someten las ESAL depende de su constitución, son regidas por leyes y decretos y resoluciones, según la particularidad. Tal y como lo afirma Chavarro y Beltrán (2018), las ESAL deben ser vigiladas y deben cumplir cada uno de los requisitos exigidos por la ley nacional. Sin embargo, la variedad de entidades que no

requieren registro, son administradas de forma individual con fines diferentes a los estipulados en su creación que es cumplir en las diferentes actividades sociales a la comunidad.

Diseño metodológico

Tipo de estudio y enfoque de la investigación. La presente monografía denominada Evolución de las Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL en Colombia durante los años 1991 al 2018, se forma un documento escrito que trata sobre un tema determinado y que se construye sobre la base de una revisión normativa que ha regido a las ESAL en Colombia.

Desde esta perspectiva y por la forma en que se desarrolla el tema, se podría pensar que es una monografía que no solo contempla la compilación documental, sino también, el análisis de experiencias que permite añadir nueva información desde una visión propia. Así las cosas, la presente monografía es un estudio cualitativo con orientación jurídico deductivo sobre la base de lo planteado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes afirman que el enfoque cualitativo conduce a la acumulación con el fin de estudiar los datos con el fin de lograr el perfeccionamiento las preguntas de la exploración o descubrir nuevos interrogantes en el origen para analizar; en la proximidad específica son muchos los análisis, que tienen un igual calificativo: toda persona, conjunto o método general tiene una representación exclusiva para ver la sociedad y para valorar sobre contextos y acontecimientos, la cual es establecida por el instintivo, lo transmitido por otros y por la costumbre y por la investigación, por lo cual se debe buscar la comprensión en su argumento.

Análisis de resultados y discusión

Dando continuidad con los resultados se determina la evolución de las ESAL, conforme a las distintas Reformas Tributarias en Colombia, entre los años 2012, 2014, 2016 y 2018, se define que las ESAL son entidades sin ánimo de lucro, donde quienes determinan los procesos para su creación, las entidades que las vigilan y ante quien se deben registrar es oficio del estado el cual ha modificado la legislación en pro de adaptarla a la necesidad actual. En orden cronológico se toman las diferentes leyes, decretos en los cuales se crean las distintas entidades sin ánimo de lucro, sus objetivos y quienes la conforman.

Al respecto se mencionan las reformas tributarias donde incluyen las ESAL, donde se determinan los diferentes cambios obtenidos mediante las distintas reformas tributarias en Colombia, iniciando con la (Ley 1617, 2012), modificada por la (Ley 1739, 2014), la (Ley 1819, 2016), y a (Ley 1943, 2018). Las distintas reformas tributarias buscan que las entidades sin ánimo de lucro sean creadas y sostenidas para el bien común, buscando siempre fortalecer una reglamentación que exija una mayor inspección y transparencia a las entidades sin ánimo de lucro, no realizar actividades ilícitas y evitar la evasión y la elusión en Colombia.

Las principales acciones de las ESAL en Colombia son:

- Son personas jurídicas legalmente constituidas.
- Trabajan para un bien común
- Sus utilidades no son distribuidos entre sus miembros, tienen un fin comunitario

-Trabajan en forma conjunta con el estado.

- Se crean por un derecho de asociación y de iniciativa privada.

-Promueve valores, justicia social, equidad, democracia, género, participación y solidaridad en las actividades que desarrolla.

Las entidades sin ánimo de lucro ESAL, son personas jurídicas legalmente constituidas, cuyas utilidades o excedentes no son distribuidos entre sus miembros, las cuales tienen un fin social comunitario. Dentro de ellas se encuentran las fundaciones, las corporaciones, las asociaciones; su patrimonio o sus rendimientos obtenidos no son distribuidos bajo ninguna modalidad; son reinvertidos en el mejoramiento de los procesos y actividades que fortalecen la realización de su objeto misional.

Sus ingresos son recibidos de parte de personas naturales, jurídicas o entidades públicas en representación del Estado, mediante donaciones o ayudas. En concordancia con Acosta y Guarnizo (2019), cuando afirman que la figura de convenios, realizados por las entidades del Estado con las ESAL, son creadas constitucionalmente y corresponden a una práctica permanente y continua como mecanismo de administración del presupuesto público. Por lo tanto, deben estar constantemente auditadas y vigiladas por los entes de control para que el presupuesto opciones no termine en entidades con fines de lucro.

Estas entidades son importantes para el Estado debido a que son utilizadas en el cumplimiento de los fines de interés general y servicio a la comunidad. Sin embargo, también se da la posibilidad de que se creen para el crimen organizado. Como es muy fácil crearlas, muchas veces son utilizadas como fachadas para ocultar negocios que están por fuera de la ley como son

el lavado de activos, enriquecimiento indebido, hacer despojo de tierras o para la evasión de impuestos. Como lo expresa Mancera, J. (2014), el globalismo universal permite que las ESAL obtengan mayor facilidad y oportunidades para tener inversiones y el lavado de dinero,

A continuación se mencionan las reformas tributarias creadas por el Gobierno Nacional (Ley 1617, 2012), modifica (Estatuto Tributario), el cual quedará así: Deducción por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, modificada por la (Ley 1739, 2014), (Ley 1819, 2016), cambios importantes a las ESAL, como son restricciones, registros, suministro de información, tributación y fiscalización constante, con el fin de fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, para lo cual deben tener unas actividades meritorias para seguir siendo entidades sin ánimo de lucro; al respecto, para llevar a cabo este proceso las ESAL deben solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial y de esta forma acceder a los beneficios tributarios que ofrecen estas regulaciones se encuentran en el (Estatuto Tributario, ART 356-1). Igualmente, (Ley 1943, 2018), denominada la ley de financiamiento y la modificación (Estatuto Tributario), el cual anuncia que las entidades de Régimen Tributario Especial perderán los beneficios si no cumplen con las disposiciones del (Estatuto Tributario, art 19 a 23-2)

Tal y como lo afirma (Niño Mejía, 2017), algunas medidas están en los cambios del régimen tributario especial en algunos procesos como la admisión, actualización, control social y publicidad y la descalificación o exclusión de este régimen, como la distribución indirecta de sus excedentes. Por esta razón con la (Ley 1819, 2016), se crean las actividades meritorias, para pertenecer a las ESAL, que sean de acceso a la comunidad, con la finalidad de luchar contra la evasión y la elusión fiscal.

Respecto al objetivo específico. Relacionar las diferentes actividades meritorias de las ESAL definidas en el Estatuto Tributario se entiende que: las entidades meritorias expuestas en (Estatuto Tributario, 2018, art 359, son 13 actividades a través de las cuales puede realizar una ESAL para ser entidades de régimen tributario especial; al respecto son las siguientes: educación, salud, Cultura, Ciencia, tecnología e innovación, actividades de desarrollo social, actividades de protección al medio ambiente, prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras. Promoción y apoyo a las actividades deportivas determinadas por la (Ley 181, 1995), actividades de avance para empresas, impulso al desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la (Ley 1014, 2006). Igualmente, la organización y soporte a los derechos humanos como también a los fines generales determinados por las Naciones Unidas. Las acciones de desarrollo y mejora de la Administración de Justicia. Impulso y soporte a ESAL, que realicen acciones directas en actividades meritorias descritas en este artículo. Acciones de microcrédito, en los términos la (Ley 590, 2000), en línea con lo expone Suárez y Rojas (2020). Cuando hacen referencia a la figura de convenios, realizados por las entidades del estado con las ESAL, las cuales son creadas constitucionalmente y corresponden a una práctica permanente y continua como mecanismo de administración del presupuesto público en pro de cuidar el reconocimiento y reputación de la entidad para generar bienestar social en las comunidades y a su vez reflejan el beneficio social que prestan.

A continuación, se da respuesta a las preguntas planteadas en esta investigación

¿Cuál es la finalidad de las ESAL en Colombia?

La finalidad de las ESAL en Colombia es buscar la equidad, la igualdad y las libertades sociales, buscando un beneficio general a través de la dirección de la comunidad a las mismas, con el objeto de alcanzar fines no lucrativos en busca de complementar las funciones del Estado, para solucionar dificultades locales y nacionales, con el objeto de prestar un servicio socialmente meritorio sin fines de lucro.

¿Cuál ha sido la evolución de las ESAL en Colombia?

Las ESAL son una de las múltiples asociaciones que existen en Colombia, en efecto son llamadas del tercer sector de la economía.; su evolución en Colombia radica en que se crean leyes, decretos y circulares con el fin de crear o modificar las diferentes entidades de acuerdo a las necesidades de una población o un grupo de personas, con el propósito de tener una base jurídica para poderse llevar a cabo, iniciando mediante la ley 22 de 1987.

Fuentes y recolección de la información

Por tratarse de una investigación cualitativa con enfoque jurídico, esta monografía hace una revisión documental y normativa relacionada a las ESAL en Colombia; por otra parte, se toman catorce diferentes fundaciones y corporaciones creadas dentro de los años 1991 al 2018 con el fin de conocer sus particularidades y las entidades que ejercen vigilancia sobre ellas. En cierto modo, se hace un análisis de contenidos propio del enfoque cualitativo sobre la base de la lectura textual como instrumento para obtener la información de una forma objetiva, metódica, cuestionable y sobre todo legítima.

Presentación de los resultados y análisis de la información.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados para la monografía, se presenta los resultados haciendo uso de figuras explicativas que permiten de forma resumida comprender las particularidades para cada tipo de organización; así mismo, se presenta una figura que representa la línea de tiempo que establece la evolución que han tenido las ESAL en Colombia en el período de tiempo 1991-2018.

La presentación de la información se acompaña de un análisis de la misma, producto de la interpretación personal que la investigadora hace de la norma aplicada vs: la situación real, que permite afirmar, comparar o cuestionar y al final extraer sus propias conclusiones.

Conclusiones

Las entidades sin ánimo de lucro ESAL, son personas jurídicas que se constituyen por voluntad propia, para realizar actividades en beneficio de sus asociados, a terceras personas o por la comunidad en general.

Las entidades sin ánimo de lucro se crean con el objeto de realizar actividades para el bien de sus miembros o de una comunidad, algunas colaboran con el Estado, liderando proyectos para el bien común, otras no lo hacen para poder obtener su independencia. Se crean bajo disposiciones legales y cada ESAL, tiene unos objetivos específicos.

Las principales acciones de las ESAL en Colombia son la realización de labores propias del Estado o de beneficencia en variados campos como son el apoyo a la educación, la cultura, la salud, la investigación, el medioambiente, el deporte el civismo, la actividad política o como unión de ciudadanos para el desarrollo del bien común.

El problema con las ESAL, son entidades en muchos casos muy rentables, con una planta de personal muy pequeña, sus aportes, utilidades o excedentes no deben ser distribuidos ni directa ni indirectamente debido a que persiguen es un bien común; sin embargo, en muchas ocasiones se toman para realizar actividades fuera de la ley. Por esta razón el Estado le puso mano al tema y en la reforma tributaria según las siguientes reformas: (Ley 1617, 2012), al igual que la (Ley 1739, 2014), (Ley 1819, 2016) y la (Ley 1943, 2018), donde nos dicen quiénes pueden pertenecer estas entidades, con el fin de solicitar la calificación como R.T.E, frente a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, siempre que su objeto

social corresponda a una de las actividades meritorias mencionadas en el (Estatuto Tributario, 2018), modificado por la (Ley 1819, 2016).

Las ESAL, son entidades orientadas a consolidar la justicia social, la equidad, democracia, participación, igualdad y las libertades sociales. Son personas jurídicas legalmente constituidas, cuya finalidad es contribuir en el beneficio del bien común, a través del acceso a la comunidad; con el fin de complementar las acciones del Estado y ofrecer recursos, conocimiento, capacidad para la solución de problemas locales y nacionales mediante la prestación de un servicio social, en actividades que él no alcanza a desarrollar.

Las ESAL se sostienen por donaciones, y/o realizar actividades que generen ingresos siempre y cuando sean de actividades lícitas, sin que se afecte su objeto social que es ser una entidad sin ánimo de lucro, por lo cual estos ingresos serán para la sostenibilidad. Sus aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

El objeto las ESAL depende de la actividad que realicen tales como la salud, educación formal, deporte, cultura, ecología, protección social investigación científica o tecnológica, razón por la cual en Colombia gozan de un régimen tributario especial ante el impuesto de renta u otros complementarios, siempre y cuando realicen actividades de interés general, para lo cual actualmente deben contar con las actividades meritorias expuestas en la (Ley 1819, 2016).

Muchas personas crean una entidad sin ánimo de lucro para realizar actividades fuera de la ley, por esta razón el gobierno ha puesto su atención en ella y en las reformas de 2012, 2016 y 2018 se han creado diferentes formas de controlar esta situación.

Las ESAL, muchas veces son foco de corrupción, debido a que, al tener beneficios en la parte fiscal, son aprovechados para realizar actividades no lícitas como la evasión y la elusión de los tributos, así como también la tergiversación de los recursos, principalmente al realizar convenios con el Estado.

Bibliografía

Acosta, N. y Gurnizo, M. (2019). *Los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro: falencias en su aplicación y perspectivas hacia la eficiencia de la inversión social*. [tesis de especialización, Universidad Libre].

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15535?show=full>

Adelmo, P. G. (2019). *Régimen Tributario Especial para las Entidades Sin Animo de Lucro bajo el Nuevo Contexto Fiscal*. Grupo Editorial Nueva Legislación S.A.S

Alcalde Mayor de Bogotá. *Decreto Distrital 530* . (4 de octubre de 2017).

<https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/wp-content/uploads/2017/11/DECRETO-530-DE-2015.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente (1991, 4 de junio) *Constitución política de Colombia*.

http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Barbosa Baquero, M. E. (2014). *Abuso tributario entidades sin ánimo de lucro*

<http://repository.usta.edu.co/handle/11634/12801>

Blanco, C. (2015b). *La influencia positiva del can en la descentralización territorial*

Colombiana. Revista Opinión Jurídica, 14(27)

Benavides, L. F., y Perosa Gómez, L. F. (2020). *Beneficios Fiscales y tributación de las entidades sin animo de lucro (ESAL) en Colombia: Las dos caras de la moneda*.

<http://hdl.handle.net/20.500.12494/20115>

. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1204>

Bocanegra Leiva, O., y Bermeo Vargas, L. A. (2020). *Las prácticas corruptas de tipo legal, fiscal y de control en las fundaciones, a través de su sistema contable, en el período 2016-201. Bogotá D.C.* [tesis de Magister , Universidad La Gran Colombia].
<http://repository.ugc.edu.co/handle/11396/5889>

Camara de Comercio de Bogotá. (2010). *Inscripciones y renovación de matricula mercantil.*
<https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Matricula-Mercantil/Boletines-del-Registro-Mercantil/Boletines-ano-2010>

CCONG. (2016) Confederación Colombiana de ONG. *Lo que hay que saber de las Entidades Sin Animo de Lucro-ESAL.*
https://ccong.org.co/files/728_at_Lo%20que%20hay%20que%20saber%20de%20las%20ESAL,%20agosto%20de%202016.pdf

Chavarro, J. E., y Enrique, B. J. (2018). *Entidades Sin Animo de Lucro ESAL y Régimen Tributario Especial.* Nueva Legis SAS.

Chivarro y Beltrán. (2018). *Entidades sin Animo de Lucro ESAL y Régimen Tributario Especial.*
 Grupo editorial Nueva legislación S.A.S.

Chica, P. A., y Martínez, G. E. (2020). *Efectos negativos de la reforma tributaria colombiana de*
 Congreso de la república de Colombia. *Código Civil Colombiano.* (1887, de enero). Diario Oficial No. 7151 y 7152. Bogotá D.C

Confederación Colombiana de ONG – CCONG. (agosto de 2016). *Lo que hay que saber de las*

Entidades Sin Ánimo de lucro – ESAL.

https://ccong.org.co/files/728_at_Lo%20que%20hay%20que%20saber%20de%20las%20ESAL,%20agosto%20de%202016.pdf

Congreso de la Republica de Colombia. (1982, 28 de enero). *Ley 23 de 1982.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Congreso de la Republica de Colombia. (1988, 29 de diciembre). *Ley 84 de 1988.*

www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0443_1998_pr002.html

Congreso de la Republica de Colombia. (1992, 28 de diciembre). *Ley 30 1992.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html

Congreso de la República de Colombia. (1990, 27 de febrero). *Ley 29 1990.*

Congreso de la Republica de Colombia. (1993, 5 de febrero). *Ley 44 1993.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0044_1993.html

<https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/ley-29-1990.pdf>

Congreso de la Republica de Colombia. (1994, 23 de diciembre). *Ley 130 de 1994.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0130_1994.html

Congreso de la Republica de Colombia. (1994, 23 de mayo). *Ley 133 1994.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0133_1994.html

Congreso de la República de Colombia. (2000, 12 de julio). *Ley 590 de 2000.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0590_2000.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2001, 3 de agosto). *Ley 675 de 2001*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0675_2001.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2002, 5 de junio). *Ley 743 de 2002*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0743_2002.html

Congreso de La Republica de Colombia. (2003, 10 de julio de 2003). *Ley 820 de 2003*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0820_2003.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2012, 26 de diciembre). *Ley 1617 de 2012*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2014, 23 de diciembre) *Ley 1739 de 2014*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2016, 29 de diciembre). *Ley 1819 de 2016*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Corte Constitucional. (2017, 10 de marzo). *Sentencia T-161/17* (José Antonio Cepeda Amirís.

(E)) <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2017/T-161-17.htm>

Gaitán Sánchez, O. M., (2014). *Guía práctica de las entidades sin ánimo de lucro y del sector*

Solidario.

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/8345/Guia%20Practica%20Entidades%20sin%20Animo%20de%20Lucro.pdf?sequence=1>

González-Robles, M. (2019). *Responsabilidad de los administradores en las Entidades Sin*

Ánimo de Lucro. <https://orcid.org/0000-0002-5651-0291>

Grosso, C. (2013). *La economía social desde tres perspectivas: tercer sector,*

Organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro. Tendencias y

Retos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4929405>

Hernández Ariza, M. F. (2018). *La inconsistencia entre la actividad económica y el objeto social*

de las entidades sin ánimo de lucro a partir de la jurisprudencia de lo contencioso

administrativo [Tesis para obtener el título de pregrado, Universidad Autónoma de Bucaramanga].

https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/558/2028_Tesis_Maria_Fernanda_Hernandez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación (6ª ed.)*. Mc

Graw Hill.

Higuera Jácome, A. K. (2020). *Problemática actual de las entidades de economía solidaria con*

relación a sus asociados. [Tesis de pregrado Universidad Cooperativa de Colombia].

<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/18153>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010, 8 de septiembre). *Resolución 3899 de 2010*.

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y

cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Colombia.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_3899_2010.htm

Jaramillo, J. (Ed.). (2017). *Entidades sin Animo de Lucro. Actualizado con la ley 1819 de 2016*. Legis editores S.A.

Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigación cualitativa* (Vol. 241006). GEDISA.

[https://www.agapea.com/Joseph-A-Maxwell/Diseno-de-investigacion-cualitativa-](https://www.agapea.com/Joseph-A-Maxwell/Diseno-de-investigacion-cualitativa-9788417835040-i.htm)

[9788417835040-i.htm](https://www.agapea.com/Joseph-A-Maxwell/Diseno-de-investigacion-cualitativa-9788417835040-i.htm)

Ministerio de Educación Nacional. (1993, 23 diciembre). *Decreto 4904*

https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-216551_archivo_pdf_decreto4904.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (2005, 27 de abril). Decreto No. 1286 de 2005.

https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85861_archivo_pdf.pdf

Ministerio de Defensa Nacional. (1993, 17 de diciembre). *Ley 2535 de 1993*

Ministerio de Defensa Nacional.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2535_1993.html

Ministerio de Defensa Nacional. (1994, 11 de febrero). *Decreto Ley 356 de 1994*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0356_1994.html

Ministerio de Educación Nacional. *Decreto 1286* (2005, 27 de abril).

https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85861_archivo_pdf.pdf

Newman, V. y Ángel, María P. (2017). *Sobre la corrupción en Colombia:*

marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política. Fedesarrollo, 222 p.

Cuadernos de Fedesarrollo No. 56.

<https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3436>

Niño, J. A. (30 de mayo de 2017). *La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el*

Régimen tributario especial en Colombia. Revista Instituto Colombiano de Derecho

Tributario [https://revistaicdt.icdt.co/wp-](https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/Revista%2076/PUB_ICDT_ART_NI%C3%91O%20MEJIA%20Julian%20Arturo%20La%20tributacion%20de%20las%20entidades%20sin%20animos%20de%20lucro%20y%20el%20regimen%20tributario%20especial%20en%20Colombia_Revista%20ICDT%2076_Bogota_17.pdf)

[content/Revista%2076/PUB_ICDT_ART_NI%C3%91O%20MEJIA%20Julian%20Arturo%20La%20tributacion%20de%20las%20entidades%20sin%20animos%20de%20lucro%20y%20el%20regimen%20tributario%20especial%20en%20Colombia_Revista%20ICDT%2076_Bogota_17.pdf](https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/Revista%2076/PUB_ICDT_ART_NI%C3%91O%20MEJIA%20Julian%20Arturo%20La%20tributacion%20de%20las%20entidades%20sin%20animos%20de%20lucro%20y%20el%20regimen%20tributario%20especial%20en%20Colombia_Revista%20ICDT%2076_Bogota_17.pdf).

Ocampo, I. (2019, 19 de marzo). Entidades sin Ánimo de Lucro, un Canal para la Evasión Fiscal.

<http://hdl.handle.net/11634/18721>. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/18721>

Plaza, L. (2019). *Régimen Tributario Especial para las Entidades sin Ánimo de Lucro, bajo el*

nuevo contexto fiscal. Editorial Nueva Legislación S.A.S.

Presidente de la República. (1991, 11 de diciembre) *Decreto 2758* de 1991.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/DECRETO%202759%20DE%201991.pdf

Presidente de la República. (1991, 31 de mayo). *Decreto 1407*.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=3439

Presidente de la Republica de Colombia. (1991, 26 de diciembre). *Decreto Reglamentario 2758 de 1991*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5304>

Presidencia de la república. (1993, 10 de junio). *Decreto 1088 de 1993*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1088_1993.html

Presiente de la República de Colombia. (1993, 17 de diciembre). *Ley 2535 de 1993*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2535_1993.html

Presidente de la República. (1995, 5 de diciembre). *Decreto Ley 2150 de 1995*.

http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html

Presidente de la republica de Colombia. (1996, 5 de marzo). *Decreto 427 de 1996*..

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1333>

Presidente de la republica. (2015, 26 de mayo). *Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015*.

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_1066_de_2015_unico_reglamentario_del_sector_administrativo_del_interior.pdf

Presidente de la República de Colombia. (2015, 26 de mayo). *Decreto 1075 de 2015*.

<https://www.mineduccion.gov.co/portal/normativa/Decretos/351080:Decreto-No-1075-del-26-de-mayo-de-2015>

Presidente de la República. (2018). *Estatuto Tributario*.

https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/ESAL_con_actualizacion_de_RU_T/Paginas/default.aspx

Pico Cruz, J.M., y Vásquez, V. (2018). *Guía práctica de control para organizaciones sin ánimo de lucro* (Fundaciones). Documentos de trabajo Areandina, (1).
<https://doi.org/10.33132/26654644.1456>

Puyo Velásquez, M., y Gómez Cardona, A. M. (2015). *El sector sin fines de lucro en Colombia* [Monografía de pregrado, Universidad EAFIT].
repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/8320/Martin_PuyoVelasquez_AnaMaria_GomezCardona_2015.pdf?sequence=2

Ramírez M, A. (2016), *Las entidades sin ánimo de lucro, medios legales para entorpecer el desarrollo social de los colombianos*. [tesis de posgrado, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/14817>

Suarez, N. y Guarnizo, L. (2019). *Los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y su inclusión como modalidad en el estatuto general de la contratación estatal*.
Apuntes universitarios: Fundación Dialnet, 52,2020, 123-146 Universidad Santo Tomás.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7407294>

Zamara, C., Galeano, L., (2019). *Reforma Tributaria comentada, ley de financiamiento. Ley 1943 de 2018*. Legis editores S.A., 2019.

